



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Uso racional de la fuerza letal en la función policial: Modificación del artículo
11 del Reglamento del D.L. 1186

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTORES:

Cueva Cueva, Evert Neiser (ORCID: 0000-0001-8810-0038)

Gavidia Ramirez, Juan Jhoyser (ORCID: 0000-0001-74112070)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHICLAYO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

(EVERT NEISER CUEVA CUEVA)

Dedico este logro a mi madre Gladis Cueva y a mi padre Gonzalo, por ser el principal motivo de orgullo de mi vida profesional y personal, quienes inculcaron en mí los valores de honestidad, responsabilidad, deseos de superación y siempre creyeron que un día no muy lejano iba a cumplir mis sueños. A mis hermanos, en especial a mi hermana Maribel Cueva, la misma que estuvo acompañándome en los momentos más difíciles de mi vida. A mi enamorada, quien ha venido siendo el soporte principal de mi vida y formación profesional, siendo mi inspiración para seguir superándome cada día, a fin de conseguir un mejor futuro. A mis hermanos policías que en cumplimiento de su función de combatir la delincuencia se encuentran procesados en investigaciones judiciales, penales y administrativas disciplinarias y más un sienten y piensan que el Estado no les brinda una protección jurídica legal idónea.

(JUAN JHOYSER GAVIDIA RAMIREZ)

Dedico en primer lugar, a mi padre Juan Gavidia Huamán por su apoyo económico e Incondicional y por los consejos que me brinda, a Mi madre Zenaida Ramirez Oblitas por ser quien me apoya Igualmente, en esta etapa de mi vida. De igual manera a mi papito (abuelito), Israel Gavidia Segovia, Quien desde el cielo sé que me está guiando, al cual extraño y hubiese Querido que esté presente físicamente conmigo porque ha sido y será Como un segundo padre A mi abuelita, quien considero, mi segunda madre Paula Huamán Vásquez, Quien es la persona que en todo momento está conmigo, ya sea bueno o malo, ella lo es Todo para mí, a quien diariamente, ruego a Dios que siga conmigo. Y por último a mi hermano Alex Gavidia Ramirez, que me brinda su apoyo moral y dando Consejos para mi bienestar y el crecimiento de mi vida personal.

AGRADECIMIENTO

(EVERT NEISER CUEVA CUEVA)

Agradezco en primer lugar, a Dios, porque sin el nada de esto sería posible, a su vez por brindarme sabiduría y guiarme a cumplir mis metas. Asimismo a mis asesores Mg. Feliz Chero Medina y Mg. Luz Saavedra Silva, por la paciencia y el apoyo contante durante este proceso de enseñanza profesional y haberme guiado desde un inicio.

A toda mi familia, por contar con su apoyo incondicional en todo el trayecto de mi formación profesional, en especial a mi hermana Maribel Cueva, quienha sido desde un inicio un ejemplo de superación y admiración. Por ultimo agradezco a todos los ciudadanos que un día creyeron en mi inocencia y me respaldaron, ya que sin el apoyo de ellos no habría sido posible combatir la injusticia que vivimos hoy en día en nuestro país.

(JUAN JHOYSER GAVIDIA RAMIREZ)

Agradecer a Dios, por haberme guiado por este transcurso de una etapa tan bonita e importante en mi vida. Así mismo, a mis asesores Mg. Chero Medina Félix y la Mg. Saavedra Silva Luz Aurora, por la paciencia y el apoyo constante durante este proceso profesional, por haberme guiado con sabiduría desde el primer día.

A un gran amigo, considerado como hermano, Gonzalo Delgado Guevara quien es la persona que de igual forma Nos apoyado con su experiencia para el desarrollo de la Presente tesis.

A mi compañero de tesis Evert Cueva Cueva por aportar con sus conocimientos, experiencia en la labor policial, y ser un gran amigo, como un hermano, siendo un gran dúo para la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Diseño y tipo de investigación	26
3.2. Variables y Operacionalización	26
3.3. Población, muestra y muestreo	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.5. Procedimientos	29
3.6. Método de análisis de datos	29
3.7. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN	42
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	48
VIII. PROPUESTA:	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Condición de los encuestados</i>	30
Tabla 2. <i>¿Está de acuerdo con la normatividad vigente que regula el uso de la fuerza letal por parte de la Policía Nacional del Perú?</i>	31
Tabla 3. <i>¿Considera que el D.L.1186 y su reglamento (uso de la fuerza letal) en la actualidad brinda una protección eficaz a los efectivos policiales?</i>	33
Tabla 5. <i>Las circunstancias que están reguladas actualmente en el reglamento del D.L. 1186 sobre el uso de la fuerza letal por parte de la PNP ¿están acorde con la realidad que vivimos?</i>	35
Tabla 6. <i>En Alemania el efectivo policial puede utilizar su arma de fuego ante un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro. ¿Estaría de acuerdo que se implemente esto en la legislación nacional?</i>	36
Tabla 7. <i>En Estados Unidos el oficial puede hacer uso de su arma de fuego si razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o la muerte de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente ¿Se debe aprobar esta situación como una circunstancia, de excepción del uso de la fuerza letal en nuestra legislación policial?</i>	37
Tabla 8. <i>En Francia cuando inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas. ¿Está de acuerdo si se incorpora esta circunstancia al reglamento del D.L. 1186?</i>	38
Tabla 9. <i>¿Estaría de acuerdo que se legalice como medio de Policía la Pistola de descarga eléctrica?</i>	39
Tabla 10. <i>¿El uso de la pistola de descarga eléctrica sería un medio idóneo para la función policial? (si 79 – no 21)</i>	40
Tabla 11. <i>¿Actualmente los efectivos policiales se encuentran protegidos por el Estado ante el uso de la fuerza letal?</i>	41

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. <i>Condición de los encuestados</i>	30
Figura 2. <i>¿Está de acuerdo con la normatividad vigente que regula el uso de la fuerza letal por parte de la Policía Nacional del Perú?</i>	31
Figura 3. <i>¿Considera que el D.L. 1186 y su reglamento (uso de la fuerza letal) en la actualidad brinda una protección eficaz a los efectivos policiales?</i>	33
Figura 5. <i>Las circunstancias que están reguladas actualmente en el reglamento del D.L. 1186 sobre el uso de la fuerza letal por parte de la PNP ¿están acorde con la realidad que vivimos?</i>	35
Figura 6. <i>En Alemania el efectivo policial puede utilizar su arma de fuego ante un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro. ¿Estaría de acuerdo que se implemente esto en la legislación nacional?</i>	36
Figura 7. <i>En Estados Unidos el oficial puede hacer uso de su arma de fuego si razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o la muerte de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente ¿Se debe aprobar esta situación como una circunstancia, de excepción del uso de la fuerza letal en nuestra legislación policial?</i>	37
Figura 8. <i>En Francia cuando inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas. ¿Está de acuerdo si se incorpora esta circunstancia al reglamento del D.L. 1186?</i>	38
Figura 9. <i>¿Estaría de acuerdo que se legalice como medio de Policía la Pistola de descarga eléctrica?</i>	39
Figura 10. <i>¿El uso de la pistola de descarga eléctrica sería un medio idóneo para la función policial? (si 79 – no 21)</i>	40
Figura 11. <i>¿Actualmente los efectivos policiales se encuentran protegidos por el Estado ante el uso de la fuerza letal?</i>	41

RESUMEN

La presente tesis, se realiza porque en la actualidad existen muchos efectivos policiales sometidos a procesos judiciales por hacer uso de la fuerza letal, en circunstancias donde se produjo la comisión de un hecho ilícito.

Dentro del marco normativo fluye la problemática de qué manera la modificación del artículo 11 del Reglamento del D. L.1186 le brindaría una mayor protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal.

Asimismo, el objetivo de esta investigación es lograr Determinar en qué medida el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1186, contribuye a una adecuada administración de justicia, brindando un mayor ámbito de protección a los policías que proceden en la realización de su deber.

Los beneficiarios de esta investigación serian la totalidad de los efectivos policiales en actividad, ejerciendo el uso idóneo de la fuerza letal, puesto que resulta de suma urgencia establecer ciertas modificaciones en el reglamento del Decreto Legislativo N°.1186, en donde se plasme aquella situación donde el efectivo policial pueda hacer uso de su arma de fuego de reglamento ante la posibilidad de riesgo de un peligro real e inminente.

Palabras claves: fuerza letal, idóneo, policía.

ABSTRACT

This thesis is carried out because at present there are many police officers subjected to legal proceedings for using lethal force, in circumstances where the commission of an illicit act occurred.

Within the regulatory framework flows the problem of how the modification of article 11 of the Regulation of D. L. 1186 would provide greater protection to the police function, allowing its members the appropriate use of lethal force.

Likewise, the objective of this investigation is to determine to what extent Article 11 of the Regulation of Legislative Decree 1186 contributes to an adequate administration of justice, providing a greater scope of protection to the police officers who proceed in the performance of their duty.

The beneficiaries of this investigation would be all active police officers, exercising the ideal use of lethal force, since it is extremely urgent to establish certain modifications in the regulations of Legislative Decree No. 1186, where the situation where the police force can make use of their regulation firearm before the possibility of risk of a real and imminent danger.

Keywords: lethal force, suitable, police.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro País, el accionar de los integrantes de la PNP, se encuentra estigmatizado, en virtud de que el ciudadano común al observar que un integrante de esta institución realiza alguna intervención o diligencias propias de una investigación policial, son calificadas como contrarias a la normatividad, más aún cuando los medios de comunicación difunden algunas noticias sobre la PNP, sin ser especialistas en leyes, comentan de manera directa contra lo que es la función que realizan los efectivos policiales, aunado a ello se aprecia que en los juicios sometidos a miembros de la Policía Nacional, existe un ensañamiento contra los mismos, por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes, en aquellos casos donde el efectivo policial hace uso de la fuerza letal (arma de fuego) ocasionando la muerte o lesiones del presunto sujeto que infringe la norma penal.

En ese contexto, resulta ser necesario modificar el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, dispositivo legal que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP, en el extremo que el efectivo policial pueda hacer el uso de su arma de fuego según las circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un riesgo existente o inminente de muerte o lesiones graves y no sea necesario esperar que la vida del policía o la de una tercera persona esté en peligro real e inminente para proceder hacer uso de su fuerza letal y contraatacar al presunto delincuente e incluso no es posible esperar a que el delincuente ocasione lesiones graves al efectivo policial para recién proceder a reaccionar y hacer uso de la fuerza letal, ya que es importante que nuestro Estado proteja la fuerza pública que debe ejercer la Policía Nacional, siendo de vital importancia para poder recuperar el principio de autoridad de esta institución ya que hoy en día se está perdiendo; en ese sentido, se cree que un policía debe realizar el uso de la fuerza letal ante diversas circunstancias en donde su vida o la de otras personas se encuentren ante un posible hecho que genere peligro real e inminente. Por lo tanto, de ser así, aquel efectivo policial no tendrá duda en intervenir y combatir la delincuencia común y organizada,

ya que sabrá que sus leyes, reglamentos y la propia constitución lo protegerá, pues a menudo se ha escuchado a diferentes efectivos policiales que ya no quieren intervenir a presuntos delincuentes porque el mismo Estado les da la espalda, siendo sometidos a procesos penales, procesos administrativos disciplinarios y procesos civiles. Asimismo, se pretende implementar el uso de la fuerza no letal, en el sentido de utilizar medios menos letales, por ejemplo, las pistolas de descarga eléctrica o Tasers, el mismo que es un dispositivo eléctrico que tiene un alcance de 10 a 11 metros, lo cual permitiría al efectivo policial inmovilizar al presunto delincuente.

Entonces se plantea el siguiente problema:

¿De qué manera la modificación del artículo 11 del Reglamento del D. L. 1186 le brindaría una mayor protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal?

Es de mayor conveniencia presentar esta investigación, porque se constata con frecuencia este problema que incita el interés de muchos efectivos policiales inmersos en procesos judiciales por hacer uso de la fuerza letal, siendo así, el derecho debe estar en constante evolución y ver la realidad de la sociedad sobre seguridad ciudadana; así mismo, en la actualidad existe el D.L. 1186 y su Reglamento, pero no regula la situación concreta cuando un efectivo policial cree razonablemente que se encuentra ante una posibilidad de riesgo o peligro real de muerte o de grave perjuicio físico a su integridad personal o la de una tercera persona, limitando de esta manera la función coercitiva que debe tener todo integrante de la PNP.

Los efectos de la presente investigación son con la finalidad para que el Estado brinde una mayor protección a los miembros de la PNP quienes utilizan su arma de reglamento en cumplimiento de su deber, es decir en aquellas intervenciones policiales en donde el efectivo policial pone en riesgo no solo su vida, integridad física sino también la de otra persona.

La presente investigación está dirigida a la protección de aquellos policías de nuestro Estado que se encuentren inmersos en diversas investigaciones penales, donde hacen uso de su arma de fuego con el fin de combatir la delincuencia común y organizada en

casos de flagrante delito, ya que en el cumplimiento de su deber son procesados administrativamente ante un Tribunal de disciplina Policial e investigados por el M.P, y muchas veces condenados por el P.J; asimismo son demandados en la vía civil, con la finalidad del pago de indemnizaciones cuantiosas, lo cual a los autores de la presente investigación les parece absurdo que por combatir la delincuencia el efectivo policial sea procesado y luego condenado a ser recluso dentro de un penal cumpliendo una pena privativa de libertad; debido a que en el Decreto Legislativo 1186 y su reglamento no les brinda una seguridad jurídica a dichos miembros.

Por consiguiente, se presentan los siguientes objetivos:

Como objetivo general se tiene: Determinar en qué medida el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1186, contribuye a una adecuada administración de justicia, brindando un mayor ámbito de protección a los policías que proceden en la realización de su deber.

Asimismo, los objetivos específicos: Analizar las circunstancias concretas en donde los efectivos policiales pueden hacer uso de su arma de fuego, en correspondencia con la doctrina y jurisprudencia nacional. Realizar e interpretar un estudio en la doctrina y jurisprudencia comparada sobre el uso de armas letales por parte de los policías en la lucha contra la delincuencia común y organizada. Proponer un proyecto de ley para la modificación del artículo 11 del Reglamento del D. L. 1186 e implementar la regulación de los dispositivos de pistolas de descarga eléctrica o Tasers, como arma no letal a fin de utilizar medios menos letales para que los efectivos policiales pueda combatir la delincuencia. para

La hipótesis que se ha obtenido es:

La modificación del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo 1186 le brindaría una mayor protección a la función policial ya que éste podría hacer uso de la fuerza letal ante circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno, teniendo en cuenta la posibilidad de un riesgo real o inminente de muerte o lesiones graves contra su vida o la de una tercera persona.

II. MARCO TEÓRICO

Se genera como trabajos previos para dar un mejor realce de reforzamiento e información sobre la modificación del art.11 del reglamento del D.L. 1186 para la protección en la función policial.

Antecedentes de la investigación

A Nivel Internacional, se argumenta los siguientes antecedentes de investigación:

En el país de Colombia se adquiere al autor Carvajal (2018) en su tesis titulada “El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la Policía Nacional de Colombia”; para optar al grado académico de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional de Manizales, en una de sus conclusiones estipula que:

“La Policía Nacional de Colombia ha sido consecuente con la Constitución y leyes, añadiendo en sus reglamentos, directivas, manuales y doctrina policial; donde considera de manera muy meritoria su labor, en el mantenimiento para la convivencia pacífica de los colombianos, fomentando, garantizando y respetando los derechos constitucionales y supra nacionales, estableciendo principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en aquellos casos que se hace uso de la fuerza o de las armas” (p.103)

Se concuerda con el autor ya que en la legislación colombiana existe una protección a la Policía con diversas normas que lo amparan, con el fin del bien común o de una convivencia sosegada, además, para el uso de la fuerza o armas existen principios que le ofrecen un respaldo a los efectivos policiales colombianos.

Asimismo, en el país de Ecuador se extrae a la autora Torres (2017) en su tesis titulada “Derechos Humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza”; para optar al grado de Título de Abogada, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su sexta conclusión sostiene que:

“El Estado está obligado a brindar protección a los policías, capacitarlos, entrenarlos y proporcionar las herramientas oportunas para la adecuada función Del Policía sino también de la ciudadanía; es decir, existe una relación entre la preparación y equipamiento del policía con el desempeño de su labor” (p.120)

En Ecuador existe una constante capacitación a los efectivos policiales, otorgándoles implementos e instruyéndoles para que puedan cumplir correctamente su función; es de esta manera que el Estado Ecuatoriano le brinda seguridad a los ciudadanos y policías, además de darles equipos necesarios para cumplir con su función.

A Nivel Nacional, se fundamenta los siguientes antecedentes de investigación:

De la ciudad de Piura se sustrae al autor Sánchez (2020) en su tesis titulada “Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal” para optar el Título de Abogado, en la Universidad de Piura, en su segunda conclusión detalla que:

“Precedentemente de la Ley del empleo de la fuerza, preexistía y subsiste aún una relación con normas aprobadas por la ONU. Estas normativas contienen principios significativos que deberán ser utilizados al momento de analizar un caso determinado, con relación a la acción de la Policía Nacional.” (p.63)

El autor hace mención a las normativas que reglamentan el uso de la fuerza por los integrantes de la Policía en las cuales existen principios importantes que son utilizados en casos específicos al momento de que el efectivo policial está inmerso en un caso concreto; es decir; el legislador debe tomar en cuenta estos principios nacionales y supra nacionales al momento de analizar un caso en que se haya utilizado la fuerza letal por la PNP.

En la ciudad de Huaraz se extrae a la autora Regalado (2020) en su tesis titulada “Compatibilidad del uso de la fuerza policial con los estándares internacionales sobre los Derechos Humanos” para optar el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo, en su segunda conclusión específica que:

“Las normas internacionales de D.H exigen a todas las Naciones y a sus funcionarios, que el uso de la fuerza solo resultará legítimo cuando tal acción resulte ineludible, dirigiéndolo a los autores de los hechos de violencia sin ataques generalizados o indiscriminados, preservando una actuación que esté en directa proporción con la gravedad de los delitos cometidos y teniendo cuidado de infligir el menor daño que resulte posible.” (p.148)

En lo relacionado anteriormente, el autor hace mención a los derechos humanos como una norma suprema que deben regular todos los Estados al momento del uso del arma de fuego por parte de los policías, es así, que se considera que el efectivo policial, encargado de hacer cumplir la ley, debe también de tratar de salvaguardar su integridad física como la de otras personas.

A Nivel Local, se compendia los antecedentes de investigación:

En la ciudad de Chiclayo se adquiere al autor Heredia (2020) en su tesis titulada “Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012, a propósito de la proliferación Covid -19 - Bagua” para optar al título profesional de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en su tercera conclusión, compendia que:

“El uso de la fuerza que utilizan las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tiene límites constitucionales y convencionales, la cual su actuación debe regirse, debe correlacionarse con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.” (p. 116)

Lo que se pretende es que, al momento de hacer uso de la fuerza, se utilice respetando aquellos principios establecidos en sus dispositivos legales y también en normas supranacionales, es así que los miembros de la Policía Nacional deben utilizar la fuerza de acuerdo al lugar, circunstancias de las intervenciones que realizan en función policial, ya que muchas veces el efectivo policial pone en riesgo su propia vida, a fin de hacer cumplir la ley o su propio trabajo que demanda un alto riesgo.

Después de haber dado fundamento a los trabajos previos, a continuación, se procede con el desarrollo de las teorías relacionadas al tema de investigación; con relación a

la modificación del Artículo 11 del reglamento del D.L N°. 1186 para la protección de la función policial, en casos del uso de la fuerza letal.

En aspectos generales respecto al uso de la fuerza letal se desarrollará conocimientos previos, concernientes a la finalidad de la Policía Nacional, asimismo se explicará todo lo relacionado con el uso de la fuerza letal y en qué situaciones pueden hacer uso del arma de fuego; por tanto, todo esto será analizado conforme el cumplimiento de su función, el cual se encuentra tipificado en el Código Penal.

Según nuestra Carta Magna, se encuentra consagrado en el Art. 166 sobre la finalidad de la policía nacional; siendo así, la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como presta apoyo a la sociedad, combatir la delincuencia común y organizada, previniendo e investigando y combatiendo los delitos y faltas.

El código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, (1979, p2) establece que:

“El uso de la fuerza por los policías debe ser excepcional; si bien implica que dichos efectivos están facultados para realizar el uso de la fuerza en la medida en que razonablemente sea rigurosamente ineludible, según el contexto para la prevención de algún hecho delictivo, para el arresto de los presuntos delincuentes, donde el efectivo policial no podrá usar la fuerza excediendo estos límites”.

A continuación, se conceptualizará el estudio del uso de la fuerza aplicado por parte de los efectivos policiales y sus principios que lo regulan, lo cual permitirá un mejor entendimiento del tema y las razones por las cuales debe protegerse la función policial en cumplimiento de su deber.

Fuerza: Es el medio empleado en sus diferentes grados que utilizan los funcionarios policiales, con el fin de controlar una situación de amenaza contra la seguridad o atenta contra la vida de las personas o atenta contra el orden público.

Uso progresivo y diferenciado de la fuerza: Es la forma de controlar una intervención policial, siendo así que se evaluará los medios y métodos a emplear, ya que se tendrá en cuenta si la persona a intervenir es un cooperador o un no cooperador.

Medios de Policía: Se refiere a los armamentos, equipos, accesorios u otros elementos de apoyo que permitan controlar la amenaza al funcionario policial en contra del orden público o en contra su vida o integridad física.

Cumplimiento del deber: Se entiende a la obligación de los funcionarios policiales de asegurar y restablecer la seguridad protegiendo a las personas de nuestra comunidad. Decreto Legislativo N°.1186 (2015, p.01)

El reglamento del decreto legislativo N°.1186 (2016, p.02-04) expresa respecto a los niveles del uso de la fuerza que:

Peligro real e inminente: Es el momento preciso o inmediato, producido por quien pueda causar lesiones físicas o atentar con la vida del funcionario policial, generado por cualquier objeto o arma de fuego.

Intervención Policial: Es el acto propio que realizan los funcionarios policiales, con relación a sus funciones, atribuciones y competencias.

Arresto: Es la acción que permite detener a una persona con el fin de identificar, por la comisión de un presunto delito o falta, debiendo estar motivado legalmente.

Retención: Se refiere a la restricción temporal del desplazamiento de las personas, resultando ser necesario un control de identidad e identificación plena, conduciendo al intervenido a la comisaría más cercana.

Principio de Legalidad: Se refiere a la sumisión de la fuerza policial al mandato de las leyes, debiendo la fuerza ampararse en normas jurídicas legales, decretos, directivas, respetándose sus facultades conferidas como efectivos policiales.

Principio de Necesidad: Es la resistencia ofrecida por parte de la persona a intervenir, tomándose en cuenta el grado de peligrosidad, las condiciones del entorno y el

contexto social para proceder con la intervención policial, siendo necesariamente utilizar una mayor fuerza para lograr controlar la situación.

Niveles del uso de la fuerza: El personal policial deberá hacer uso de la fuerza diferenciado y progresivo, conforme a lo siguiente:

a) Resistencia Pasiva:

Riesgo latente: Se refiere a la amenaza latente en toda intervención policial, en la cual se permitirá determinar el nivel de la respuesta por parte de personal policial interviniente.

Cooperador: Se refiere a aquella persona que obedece a las órdenes impartidas por el personal policial interviniente, se entiende a aquella persona que trata con respeto a la autoridad policial.

No cooperador: Se refiere a aquella persona que no obedece las indicaciones del personal policial interviniente ni tampoco agrede a la autoridad.

b) Resistencia Activa:

Resistencia física: Se refiere a la conducta del ciudadano que se niega a ser reducido e inmovilizado y conducido a la dependencia policial, el cual impide a la autoridad policial el control físico.

Agresión no letal: Se refiere a la agresión física contra la autoridad policial por parte de la persona a intervenir, sin generarse algún riesgo real e inminente de muerte o lesiones graves.

Agresión letal: Es la acción que realiza aquel presunto infractor de la ley penal en la cual ubica en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al agente policial o a personas involucradas en la intervención.

Fuerza no letal. Son las técnicas empleadas por los efectivos policiales en el momento de una intervención.

Niveles Preventivos:

Presencia policial: Se refiere a la representación que cada efectivo policial, con todos sus respectivos dispositivos, previenen y disuaden la comisión de delitos y faltas.

Verbalización: Se refiere al uso de comunicación que realiza aquel efectivo policial contra la persona a intervenir, el cual debe ser clara y precisa facilitando un mejor control de identidad.

Control de contacto: Se refiere al uso de técnicas o de procedimiento que permite contener la acción de la persona a intervenir, sin necesidad de llegar a un control físico.

Niveles Reactivos:

Control físico: Se refiere al empleo de técnicas de reducción por parte de los efectivos policiales, quienes evitaren en lo posible causar lesiones.

Tácticas defensivas no letales: Se refiere a la utilización de medios de policía no letales por parte de los efectivos policiales.

Fuerza letal: Es el uso de las armas de fuego, por parte de los efectivos policiales contra quien represente un riesgo de peligro real e inminente o de lesiones graves.

Se ha considerado graficar los niveles progresivos del uso de la fuerza conforme al D.L y su reglamento 1186, para una mayor ilustración.



Fuente: Legis.pe.

Principio de Proporcionalidad: Consiste que el lograr del propósito buscado debe ser proporcional a la reacción ofrecida o la intimidación que representa la persona a intervenir. Asimismo, se hace mención que de acuerdo a los bienes jurídicos que se defiendan se establecerá la proporcionalidad, en donde se excluyeran la igualdad de medios. (Reglamento de D.L.1186, pag.02)

El abogado (Moreno, 2020, p. 13) manifiesta que:

“El efectivo policial debe ajustarse al principio de proporcionalidad, a pesar de que la ley 31012, deroga dicho principio contenido en el D. L N° 1186, ya que el Tribunal Constitucional ha manifestado de que toda intervención donde se realice el uso de la fuerza debe obligatoriamente concordar con el principio de proporcionalidad. Esto ahora con la derogación genera un problema ya que el análisis debe realizarse caso por caso”

El principio de proporcionalidad según el Tribunal Constitucional (T.C, 2006, p.31) “Es un dispositivo jurídico importante el cual tiene como principal actividad controlar todo suceso o hecho que realicen los poderes Estatales en los que puedan verse perjudicados los derechos fundamentales. Este principio está comprendido al final del

artículo 200° de la Constitución, es decir, cuando los poderes públicos pretendan la restricción de los derechos fundamentales o asignar sanciones, deben tener en cuenta el principio de proporcionalidad”.

El Tribunal Constitucional (T.C, 2006, p.32) menciona que:

“Para que se efectúe el principio de proporcionalidad se exige que concurren 3 subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En lo relacionado al primer el Tribunal sostiene que debe existir una relación de causalidad, es decir, si el medio empleado fue el adecuado con el fin que se pretendió, respecto del examen de necesidad es aquel que está ligado al derecho Penal que debe utilizarse como último medio cuando ya no funcionen otros medios y respecto al último es aquel que se deberá siempre mantener en cuenta por parte del legislador cuando una conducta vulnere derechos fundamentales “

El Tribunal Constitucional (Exp.1209-2006 p.17) ha manifestado respecto del principio de razonabilidad enuncia que:

“Para que se configure dicho principio se requiere que la medida restrictiva sea apropiada para resguardar, salvaguardar o promover un fin legalmente valioso. El principio de razonabilidad es el cuidado de fines constitucionales que justifiquen una intervención del Estado en relación a los derechos fundamentales. Desde este aspecto, la limitación de algún derecho fundamental está acorde con el principio de razonabilidad cuando se intente asegurar un fin legítimo y, además, de jerarquía constitucional”

Para Novoa (2019, p.41) respecto del principio de razonabilidad expone que:

“Involucra que las medidas cautelares a adoptarse, no deben ser injustas, sino más bien que estén justificadas en los principios de la lógica, máximas de la experiencia y de la razón, que en síntesis la medida cautelar sea fijada como producto de un eventual sentido de justicia y de igualdad”.

Es necesario indicar que en el DDHH se tiene al código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el que se establecen pautas o medidas para policías, militares, ocasionalmente, para otros funcionarios del Estado que cumplan funciones similares. De igual manera se regula los principios de necesidad y proporcionalidad, que restringen el uso de la fuerza a los casos en que no concurra alguna otra providencia de menor daño y con un razonamiento de proporcionalidad en concordancia con la agresión que se busca neutralizar. (Saldaña y Portocarrero, 2017)

La normativa de la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU (1990, art. 3) regula que:

” Los Gobiernos deben usar un razonamiento del uso diferenciado y progresivo de la fuerza, otorgando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley diferentes tipos de armamento, cabe destacar que entre estas armas se debe tener contar con armas no letales para cuando sea necesaria su aplicación a fin de no causar daños o muerte”

En nuestra legislación el TC menciona que “por regla general el uso de la fuerza letal está prohibido, debe ser una compostura excepcional en los casos que sea por tutela propia o terceras personas, casos de riesgo ineludible de fallecimiento, o con el propósito de impedir la realización de un delito particularmente grave que suponga una seria intimidación para la vida, también se menciona que el efectivo policial debe usar su arma de fuego con el objetivo de neutralizar a un individuo que simbolice un peligro y ponga resistencia a la autoridad solo debe usarse el arma como último recurso al haber agotado medidas menos extremas”(T.C,2009, p 38)

Respecto al estudio de La Policía en nuestro Estado Peruano:

La creación definitiva de la PNP, se dio con la combinación de las tres organizaciones policiales, la Guardia Civil, la Guardia Republicana y División de Investigaciones, creada en el año 1985 durante la primera jefatura del expresidente Alan García Pérez, a través del cuerpo normativo N° 371, ley de bases de las Fuerzas Policiales y ley 24294.

Se ha creído conveniente elaborar un cuadro comparativo con relación a la función policial en las Constituciones de 1979 y 1993 para una mejor comprensión.

Art. 166 de la C.P.P. de 1993	Art. 277 de la C.P.P. de 1979
La finalidad fundamental de la PNP es garantizar mantener y restablecer el orden interno.	Las fuerzas del orden tanto la guardia civil, la división de investigaciones y la guardia republicana tienen por finalidad controlar el orden público.
Prevenir e investigando los delitos y faltas.	Prevenir y combatir la delincuencia.

Fuente Propia:

La presente investigación con relación a legislación comparada; donde se encuentra normado el uso del arma de fuego con el fin de proteger a los efectivos policiales tenemos los siguientes estudios en diferentes países.

En Uruguay; durante el gobierno de José Mujica, se legalizó el uso de la fuerza física, armas y otros medios de imposición, donde permite al personal policial con la finalidad de cumplir sus funciones, conforme su constitución que la República le confiere tratados internacionales y demás normas vigentes; aplicar el uso de la fuerza cuando un sujeto procure resistir ante la función del Policía o apueste en riesgo la seguridad física o la existencia de los agentes estatales o de otras personas particulares y no se la obtenga someter o inmovilizar utilizando medios no letales (Ley N° 18.315 Procedimientos Policiales, 2008, p.4)

En el Estado Federal de México; durante el gobierno de López Obrador, se expidió la ley nacional sobre la regulación del arma de fuego, donde alcanza a todos los agentes de las Fuerzas Armadas e instituciones de Seguridad Pública del Estado; con la finalidad de aplicar el uso de la fuerza respetando sus distintos niveles, el acatamiento a los derechos de todas las personas, reprochando totalmente la conducta del infractor

de la ley penal, el accionar de poner un peligro a la seguridad física de la persona con un arma punzocortante. Asimismo; se justifica el uso de la fuerza mediante el arma de fuego, cuando la resistencia o agresión por el presunto delincuente es real, actual e inminente. (Nueva Ley Nacional sobre el Uso de la fuerza, 2009, p.4,5)

En España; el autor (Ruiz, 2015 p. 165), sostiene que:

“Los miembros policiales en España, deben tener una preparación física superior a las demás personas que no cuentan con una preparación formativa, por ello al aplicar el uso del arma de fuego, se evidencian casos con relación a la acción y resultado, permitiendo que los miembros policiales actúen con eximentes de responsabilidad penal, por su misma preparación de combatir la delincuencia.”

En el País de Alemania, con relación a la regulación del uso de la fuerza no existe una ley general de Policía para todo el país, lo que sucede es que en dicho país es que cada Estado Federal es autónomo en la creación y regulación de sus propias leyes, conforme lo señalado en el párrafo 30 de la Ley Fundamental de la República de Alemania.

En ese orden de ideas, la ley de Policía del Estado Federal de Baden Polizeigesetz (PolG) (2020); manifiesta que se permite el uso de arma de fuego en las circunstancias siguientes:

Con la finalidad de prevenir la inminente actuación o continuación de un acto ilícito, que según las circunstancias se pueda cometer; un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro.

1. Para detener a cualquier persona que quiera evitar el arresto o la detención y decide escaparse y que está involucrado en un hecho ilícito que, según las circunstancias, resulta ser un delito cometido con el uso o porte de armas de fuego o explosivos; cuando es fuertemente sospechoso de un delito; asimismo es fuertemente sospechoso

de un hecho delictivo y hay indicios suficientes que utilizará un arma de fuego o un explosivo.

2. Para evitar la fuga o para volver a detener a un sujeto que está o estuvo bajo custodia oficial de los funcionarios de la policía, situaciones que serían para cumplir una pena de prisión por un delito con la excepción del arresto penal, para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva; por la fuerte sospecha de un delito; cuando se encuentra con orden de captura mediante una resolución del juzgado competente, cuando exista una grave y urgente sospecha de un delito menor y se teme que se haga el uso de un arma de fuego o de un material explosivo.

3. Para hacer uso de la fuerza contra cualquier persona que ha violado por fuerza a un preso o alguien que se encuentre con detención preventiva de conformidad con su Código Penal vigente.

Es así que en el Estado Federal de Baden regula diferentes supuestos sobre el uso del arma de fuego por parte de los agentes policiales, siendo un país donde no existe tanta delincuencia, ya que cada Estado regula su propia normatividad para el uso de la fuerza letal, lo cual es muy importante ya que no todas las realidades son iguales. En cuanto esto no ocurre lo mismo en Sudamérica como en países de Colombia, Chile e incluso nuestro mismo Estado Peruano.

Por cuanto en el estado federal de Brandeburgo su ley de Policía Gesetz über die Aufgaben, Befugnisse, Organisation und Zuständigkeit der Polizei im Land Brandenburg (1996) establece respecto al uso de la fuerza letal que:

Las armas de fuego solo pueden usarse contra personas a fin de impedir un peligro actual para la existencia humana o las extremidades, asimismo cuando exista un riesgo inminente o continuación de un crimen o para prevenir de una ofensa portando o usando armas de fuego o explosivos. Por otro lado, se hace uso de la fuerza letal con la finalidad de detener a una persona que pretenda evadir el arresto o la verificación de identidad escapándose si existe las situaciones siguientes:

1. Es fuertemente sospechoso de un delito y.

2. Los hechos justifican la presunción de que porta armas de fuego o explosivos, la persona a detener.

En ese orden de ideas se hace uso de la fuerza letal para evitar la fuga o arrestar a una persona que se mantendrá bajo cuidado policial o contra aquella persona que se tenga una sospecha urgente de la comisión de un delito, siempre y cuando los hechos demuestren la presunción de que porta armas de fuego o explosivos la persona a intervenir, así como también para evitar que una persona sea liberada por la fuerza de la custodia policial.

Por otro lado, es claro que en el Estado de Brandeburgo (Alemania) se sobrepone el principio de autoridad en el que se establecen diferentes supuestos para el uso de la fuerza letal, entre ellas cabe destacar que a diferencia de muchos países se le da una protección especial a los policías que actúan coercitivamente con el fin de la prevención y consumación de diferentes transgresiones que se alcancen realizar.

En Estados Unidos en el Estado Departamento de policía de Anaheim existe la política de uso de la fuerza en la que se regula que la fuerza letal debe ser usada ante diversas circunstancias, entre una de ellas se encuentra que:

“Un oficial puede usar fuerza letal para detener a un sujeto que huye cuando el oficial cree que la persona ha cometido, o tiene la intención de cometer, un delito grave que involucra el infligir o amenazar con infligir heridas físicas graves o la muerte, y el oficial razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o el fallecimiento de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente, en tales circunstancias, una advertencia verbal debe preceder al uso de fuerza letal, cuando sea posible.”

Cabe destacar que dicha política hace mención o explica que la palabra inminente no significa inmediato o instantáneo, sino más bien aclara que puede existir un peligro inminente incluso si el sospechoso no está en ese mismo momento apuntando con un arma a alguien. A manera de ejemplo si el presunto delincuente tiene un arma o está intentando acceder a ella es razonable creer que la va a utilizar frente al efectivo policial o terceros individuos.

En el Estado de California (EE. UU) se adoptó la nueva ley AB°392 sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes de paz que ingresó en circulación el 1 de enero del 2020 el cual legisla:

“Cuando el policía crea razonablemente, con base en la totalidad de las circunstancias, que la fuerza letal es necesaria para defenderse de una intimidación apremiante de víctima o heridas físicas peligrosas al Policía o a otro individuo, o para inmovilizar a un sujeto que evade por un hecho ilícito grave que amenazó o resultó en la muerte o lesiones corporales graves, si el efectivo policial cree razonablemente que el sospechoso causará la defunción o heridas corpóreas graves a otro individuo a menos que la persona sea inmediatamente arrestado.”

Por otro lado, la Policía de Aduanas y Fronteras de los Estados Unidos publicó una nueva política y manual de uso de la fuerza en el año 2014 en el que regula que la fuerza letal se realizará ante diversas circunstancias, entre ellas se tiene que:

“La fuerza letal se utilizará cuando exista creencia razonable por parte del efectivo policial que el sujeto representa un riesgo apremiante de heridas físicas graves o caída para el oficial u otra persona, también contra los sospechosos que huyen si es probable hacer creer que el sujeto ha delinquido o amenaza con producir lesiones físicas graves o la muerte al policía u otra persona y cuando la fuga de dicho sujeto es una amenaza apremiante de heridas o expiración para el funcionario o la sociedad”

El país de Francia normatiza el uso de la fuerza a través del código de seguridad interno, sus disposiciones fueron modificadas en el año 2017 y regula diferentes suposiciones donde los policías o gendarmes (llamados así en Francia los efectivos policiales) pueden utilizar su arma de fuego o fuerza letal:

(...) Cuando, inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas; igualmente se podrá usar la fuerza letal cuando no

se pueda reducir al presunto infractor, del mismo modo al estar en vehículos, embarcaciones, etc. En los que los conductores no obedezcan las indicaciones del policía y los ocupantes puedan cometer, mediante su huida, atentados contra su vida, integridad física o la de los demás.

En el Estado del Salvador el 25 de abril del año 2020 el presidente Nayib Bukelre autorizó a los miembros policiales y ejército hacer uso de su arma de reglamento contra las pandillas, esto debido, a que durante un fin de semana hubo medio centenar de fallecidos en dicho país, el mandatario indicó que los policías deberán usar su arma de fuego en los casos que se vea amenazada su vida o la de otras personas, agregó que el Estado Salvadoreño se encargará de la defensa legal de los agentes que sean denunciados por salvaguardar la vida de individuos íntegros o su propia vida. Cabe indicar que El Salvador es un país muy violento que se encuentra entre uno de los primeros países en el índice de violencia a nivel mundial.

El 28 de febrero del año 2021 las cifras de homicidios en dicho país se han reducido notablemente, se menciona que tiene las estadísticas más bajas desde el fin de la guerra civil dada entre los años 1980 -1992, Tojeira, un rector de la Universidad Centroamericana menciona que la disminución de violencia se puede ver reflejada en la calle, donde los ciudadanos se ven más tranquilos al momento de salir de sus casas o llevar a sus hijos a la escuela.

Dentro de los casos, que advertimos en el presente proyecto de investigación, tenemos el caso del valeroso sub oficial PNP Elvis Miranda Rojas, quien luego de abatir a un ranqueado malhechor en la localidad de Castilla Piura con un disparo de arma de fuego, haciendo uso legítimo de la fuerza letal, cumpliendo lo establecido en el D.L N°.1186 y su reglamento, la fiscalía de Castilla le dictó Siete meses de prisión preventiva; por lo que luego de 26 días de estar recluido en un Establecimiento Penitenciario el suboficial PNP había recuperado su libertad gracias a un recurso de agravio constitucional de habeas corpus N°. 003-2019-CSJJ/2do.JIP-EBM (Exp. N° 00423-2019-0-1501-JR-PE-02), del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, ya que el Juez refirió que se infringió la garantía constitucional de la

debida motivación; porque, el juzgado de Castilla – Piura, al dictar prisión preventiva contra el suboficial PNP Elvis Miranda Rojas, no respeto el derecho fundamental al debido proceso, infringiendo garantías constitucionales tales como la debida motivación de resoluciones judiciales, en conexidad con la libertad individual.- señalando como conclusión que la motivación exigida para imponer una medida de prisión preventiva debe tener carácter reforzado o cualificado, debido a que se compromete dos derechos fundamentales; la libertad personal y la presunción de inocencia.

Asimismo, luego de unos días del polémico caso del Policía Elvis Miranda Rojas en la Ciudad de Castilla – Piura, por otro lado del norte de la Ciudad de Chiclayo, un valeroso suboficial de PNP Evert Cueva Cueva, abatió a un avezado delincuente con un disparo de arma de fuego, en la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, logrando ocasionarle lesiones graves en el brazo, cumpliendo todos los protocolos establecidos en el decreto legislativo N°.1186, su Reglamento y el manual de derechos humanos aplicado a la función policial, para hacer uso de la fuerza letal; por lo que luego de unos cinco meses la Fiscalía del Distrito de J.L.O.- Chiclayo, mediante un requerimiento de acusación directa le solicitaba 8 años 06 meses de pena privativa de la libertad, previo pago de doce mil soles como reparación civil a favor del delincuente que le intento robar su celular, siendo la pena requerida por la Fiscalía para el presunto delincuente dos años seis meses de pena privativa de la libertad y quinientos soles como una reparación irrisoria a favor del suboficial PNP. Por lo que el Juez Reynerio Díaz Tarrillo del segundo juzgado de Investigación Preparatoria – José Leonardo Ortiz – Chiclayo, declaró fundado el sobreseimiento del requerimiento de acusación de la pena efectiva contra el valeroso suboficial PNP Evert Cueva.

Se encuentra diversos casos en el país de España en el cual efectivos policiales han sido víctimas de la delincuencia por el no uso de la fuerza letal o armas de fuego, es así que en la localidad de Puerto Serrano (Cádiz) el policía Juan Cadenas logró la detención de un delincuente reincidente, luego de ello los familiares de dicho sujeto habían llegado hasta la comisaría para amenazar al efectivo policial manifestando que

pronto llegaría su hermano más violento, tiraron varias patadas a las puertas de la dependencia policial quebrando los vidrios. Juan manifiesta que desenfundó su arma y estaba atento tanto al detenido como a la puerta que estaba siendo pateada por los familiares del delincuente, además él siempre llevaba una cámara pequeña consigo para tener pruebas de cualquier intervención; es así que vio que su agresor tenía en las manos una lasca de cristal (trozo de vidrio), de pronto a Juan le vino a la mente una palabra “proporcionalidad” , dicha palabra le ocasionó muchas dudas y preocupaciones de que se rompa el cristal y desapareciera el arma del delito o hiriera a otra persona, en definitiva no utilizó su arma y la guardó por el miedo a problemas judiciales, de manera que su agresor le tiró cuatro puñaladas causándole la pérdida del glóbulo ocular izquierdo (ojo izquierdo), una rajadura en el paladar que casi choca en una arteria principal. Luego de dicha gresca le causó al efectivo policial un estrés postraumático generándole a menudo ataques de pánico, por otro lado, en el ámbito familiar no soportaba que su hijo hiciera un gesto de arma porque le erizaba la piel, vale la pena señalar que la fecha de cumpleaños de dicho niño coincide con la fecha de los hechos que cambiaron la vida a Juan. Ahora el policía solo recibe un 55% de su pensión y la Institución policial le ha denegado adecuar su puesto de trabajo a su nueva capacidad psicofísica. Juan desea que el ojo que a él le cerraron valga para que otros lo abran y sepan cómo reaccionar ante este tipo de circunstancias.

Otro caso es el de Ernesto, un ex policía de la ciudad de La Línea de la Concepción (Cádiz – España) comenta un día de madrugada realizando su labor le dijo al conductor de un auto sospechoso que se detenga, pidiendo la documentación de los ocupantes. En una distracción cuando el efectivo estaba a la altura de la puerta delantera del vehículo que estaba abierta, el conductor dio de reversa a toda velocidad para atropellarle, el policía estaba enganchado a la ventana de con el brazo izquierdo, Ernesto logró sacar su arma antes de que se chocara con otros vehículos de la parte posterior que estaban estacionados, disparando dos veces contra el conductor en las piernas. El atacante escapó, pero fue detenido más tarde, hubo gente que incluso apoyo al hombre que intentó matarlo, hubo gente que dijo él se lo ha buscado que hacía a esas horas interviniendo vehículos. Producto de ese hecho le ocasionó más

de siete intervenciones quirúrgicas y tuvo que solicitar la baja de su servicio, ahora el da charlas y ha escrito un libro sobre enfrentamientos armados.

Ernesto también manifiesta que en la Academia de policía te dicen que no uses el arma, pero si puedes no la uses hasta que estés herido, él dice que ha conocido colegas que han reconocido que ante un individuo con un cuchillo diciendo a 3 metros te voy a matar si me sigues persiguiendo han decidido dejarlo ir. Sus superiores manifiestan que durante su mandato no desean que un policía mate o hiera incluso a uno de los delincuentes más avezados ya que eso puede repercutir negativamente en algún ascenso, la inmensa mayoría resultan absueltos. (Villaveiran, L. Diario El Mundo)

Villanueva, P. en su artículo de opinión cita a Patrick, Urey W. y John C. Hall, p. 64. Donde se desarrolla la palabra inminente que se encuentra regulada en muchas legislaciones respecto del uso de la fuerza letal, es así que expresa que inminente representa o significa que el peligro puede ocurrir en cualquier momento. No es necesario que se haya producido o estar dándose, pero puede suceder en cualquier momento; esto supone que el efectivo policial no debe esperar que la intimidación contra su vida se realice o tener una convicción certera que el hecho va a ocurrir.

la Corte Europea de DDHH en el caso McCann y otros vs. el Reino Unido, Sentencia del 5 de setiembre de 1995, parágrafo 200 señaló que:

“Para emplear la fuerza letal basta un riesgo “apreciado como real dicha situación o momento”, ya que decir lo contrario sería insuficiente realista y presumiría una carga para el País y sus efectivos policiales al momento de realizar su labor, tal vez en perjuicio de sus vidas y la de terceras personas.”

Una decisión judicial del Tribunal Supremo del país de España del año 2000 que versa sobre los hechos en los cuales dos efectivos policiales habían concurrido a una casa donde existía una discusión familiar, donde encontraron que una madre había sido agredida por su hijo, luego de ello el agresor se lanza contra uno de los efectivos policiales con un arma blanca (cuchillo) y gritaba que los iba a matar, es entonces que el efectivo policial agredido hace uso de la fuerza letal causándole lesiones en sus piernas.

El Tribunal Supremo lo absolvió determinando que el uso del medio empleado era el único medio eficaz e inmediato capaz de repeler la fuerza que se había empleado contra el policía, ya que otro tipo de medios ante una agresión con un cuchillo hubiese sido insuficiente y le hubiera ocasionado algún perjuicio físico al efectivo policial, teniendo en cuenta también la grave alteración del agresor que ya había agredido a su madre momentos antes, es por ello que está justificado el uso del arma de fuego, más aún, si disparó en zonas no vitales contra su agresor.

La Corte IDH en el caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú en la sentencia del 17 de abril de 2015. Menciona que:

Respecto al uso de la fuerza letal, los criterios internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha determinado que los efectivos policiales deben diferenciar entre los sujetos que, por sus acciones, representan una amenaza inminente de muerte o lesión grave y otros individuos que no exhiben esa intimidación, y usar la fuerza sólo contra quienes representen dicho peligro. (fundamento 264)

La Corte IDH en el caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador en su sentencia de 29 de noviembre de 2016. Establece que:

El Estado debe ser claro al momento de delimitar las leyes que normatizan el uso de la fuerza e indagar sobre las estrategias para poder aplicar los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y fuerza letal para efectivos policiales y Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al mismo tiempo, el Estado debe instruir a sus efectivos policiales con el propósito de que sepan las normas legales nacionales e internacionales que permiten el uso de la fuerza letal y que tengan la preparación apropiada para que al momento del uso de dicha fuerza cuenten con los elementos de sensatez para hacerlo (fundamento 136)

Respecto al uso de las armas Taser el autor (Cubides, 2017 p.7), sostiene que:

“Son armas de energía de defensa personal, que al ser disparadas a una distancia no mayor de 4.5 metros ocasiona en el atacante un control de las funciones sensoriales en el sistema nervioso del agresor, también surte efectos en personas que estén bajo la influencia de drogas y / o alcohol”.

La empresa Axon Enterprise, quien es la que fabrica las armas de descarga eléctrica llamadas Taser ha informado que las pistolas sirven para reducir la tensión en confrontaciones entre la policía y un presunto delincuente. La noción de dicha empresa es que una descarga eléctrica es preferible a un disparo. Además, estas pistolas han servido para "salvaguardar" a 234.744 personas de la muerte o de una herida grave. Se debe de tener en cuenta que estas armas se utilizan en países como Brasil, Reino Unido y Canadá (Agencia EFE, 2020, p.8.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

- 3.1.1. **Diseño:** Respecto al diseño de la investigación, este fue cuantitativo, debido a que se recolectarán y analizarán datos acerca de cómo se va abordar la implementación de la modificatoria del artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186 para el uso racional de la fuerza letal en la función policial.
- 3.1.2. **Tipo:** En relación al tipo de investigación se desarrolló de manera descriptiva - explicativa puesto que permitirá indagar sobre un tema determinado de manera general y de esta forma poder plasmar lo investigado; y propositivo toda vez que se pretendió plantear un proyecto de ley que regule la modificatoria del artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186 para el uso racional de la fuerza letal en la función policial.
- 3.1.3. **Nivel:** En tal sentido como nivel de investigación fue correlacional porque se dará la interpretación de la mutua relación entre una variable y otra.

3.2. Variables y Operacionalización

- 3.2.1. **Variable Independiente:** La protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal.
- 3.2.1.1. **Definición Conceptual:** Torres (2017) “El Estado está obligado a brindar protección a los policías, capacitarlos, entrenarlos y proporcionar las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, en consecuencia, no solo garantiza el bienestar de la Policía sino también de la ciudadanía; es decir, existe una relación entre la preparación y equipamiento del policía con el desempeño de su labor” (p.120).
- 3.2.1.2. **Definición Operacional:** El uso de la fuerza por parte del efectivo policial debe estar determinado a lugar o entorno del hecho delictivo para no poner en riesgo su vida ni la de otras personas.

- 3.2.1.3. Dimensión: Normas Legales, jurisprudencia.
- 3.2.1.4. Indicadores: Constitución Política Del Perú art.166, Código Penal art. 11, Jurisprudencia Nacional: EXP. 0002-2008-PI/TC, 0012-2006-PI/TC, Extranjera.
- 3.2.1.5. Escala de Medición: Nominal.
- 3.2.1.6. Variable Dependiente: El uso idóneo de la fuerza letal ante circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno con la posibilidad de un peligro inminente de muerte o lesiones graves contra la vida o la de una tercera persona.
- 3.2.1.7. Definición Conceptual: Regalado (2020) “Las normas internacionales de derechos humanos exigen a todas las Naciones y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que el uso de la fuerza solo resultará legítimo cuando tal acción resulte ineludible, dirigiéndolo a los autores de los hechos de violencia sin ataques generalizados o indiscriminados, preservando una actuación que esté en directa proporción con la gravedad de los delitos cometidos y teniendo cuidado de infligir el menor daño que resulte posible”.(p.148).
- 3.2.1.8. Definición Operacional: El uso de la fuerza por parte del efectivo policial debe estar determinado a lugar o entorno del hecho delictivo para no poner en riesgo su vida ni la de otras personas.
- 3.2.1.9. Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos.
- 3.2.1.10. Indicadores: D.L1186 decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú, Reglamento del D.L. 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, jueces, abogados y fiscales.
- 3.2.1.11. Escala de Medición: Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo

- 3.3.1. Población: La población estuvo conformada por: 10 jueces Penales Unipersonales de Chiclayo 3 fiscalías Provinciales Penales Corporativas de

Chiclayo; los cuáles están conformados por un total de 45 Fiscales. Policías, abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1. Criterios de inclusión: Se tomó en cuenta solo a los jueces especializados en lo penal, así como fiscales y abogados especializados en la materia antes mencionada, del mismo modo a efectivos policiales que tengan la condición de procesados por el uso de la fuerza letal.

3.3.1.2. Criterios de exclusión: En el presente informe de investigación no se consideraron a los profesionales que carezcan de especialidad en lo penal y a personas que no tengan la condición de efectivos policiales.

3.3.2. Muestra: Fue sustraída del conjunto total de la población de quienes conformaron a los beneficiados en el desarrollo de la justificación en el proyecto de investigación.

- 9 jueces penales
- 9 fiscales
- 70 policías abogados

3.3.3. Muestreo: Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se utilizaron fórmulas debido a que se emplearon criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes formaron parte de la población.

3.3.4. Unidad de análisis: Se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión para poder obtener una muestra significativa, que cumpla con las características requeridas de la población para la obtención de un resultado más concreto que respalde la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se tuvieron a bien utilizar para la recolección de datos en la investigación, fueron la encuesta y la entrevista; que se aplicaron mediante su instrumento, el cuestionario y la guía de entrevista (respectivamente), los cuales se dirigieron a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en materia Penal;

pertenecientes a la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, lo que permitió determinar el grado de conocimiento que tienen las muestras sobre el tema a estudiar.

3.4.1. Técnicas: Como técnicas de estudio, se aplicó la encuesta y la entrevista ya que fueron idóneas para la obtención de información.

3.4.2. Instrumentos: como instrumentos se empleó cuestionario y la guía de entrevista acorde a los criterios de inclusión.

3.4.3. Validación del instrumento: el cuestionario ha sido debidamente validado por el asesor temático.

3.4.4. Confiabilidad: el instrumento obtuvo el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por el estadista.

3.5. Procedimientos

Después de recopilar los datos obtenidos a través del cuestionario, se organizó la información debidamente, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Word y Excel; adicional a ello se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y se envió la encuesta mediante un link, a los integrantes de la muestra, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que mostraron objetivamente los resultados obtenidos en la presente investigación.

3.6. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos utilizado en la investigación fue el método deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, como lo es la modificación del artículo 11 del Reglamento del D. L. 1186 le brindaría una mayor protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal, en base de la cual se emitió la propuesta correspondiente para llegar al resultado en cuanto a lo planteado, comparando los datos obtenidos con la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

3.7. Aspectos éticos

En la investigación realizada se ha respetado los parámetros dados por la Universidad César Vallejo, en cuanto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando correctamente conforme se aprecia en el programa Turnitin

IV. RESULTADOS

Tabla 1. *Condición de los encuestados*

Profesional	Jueces	Fiscales	Policías Abogados	Total
Cantidad	9	9	70	88
Porcentaje (%)	10	10	80	100.00

Fuente: Investigación propia

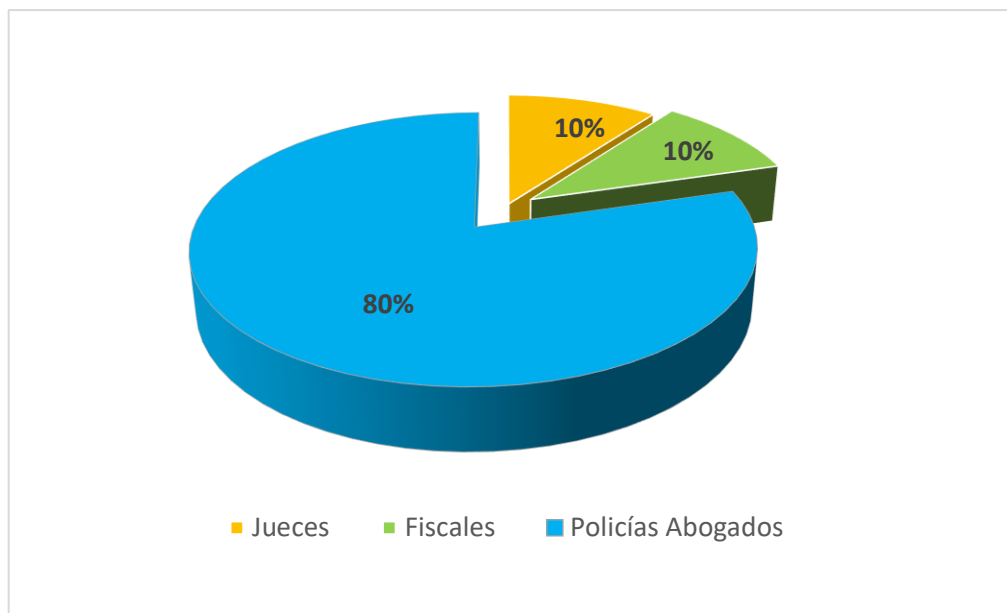


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 10% son jueces, 10% son fiscales y el 80% son policías abogados.

Tabla 2. *¿Está de acuerdo con la normatividad vigente que regula el uso de la fuerza letal por parte de la Policía Nacional del Perú?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	3	33	1	11	16	23
No	6	67	8	89	54	77
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia

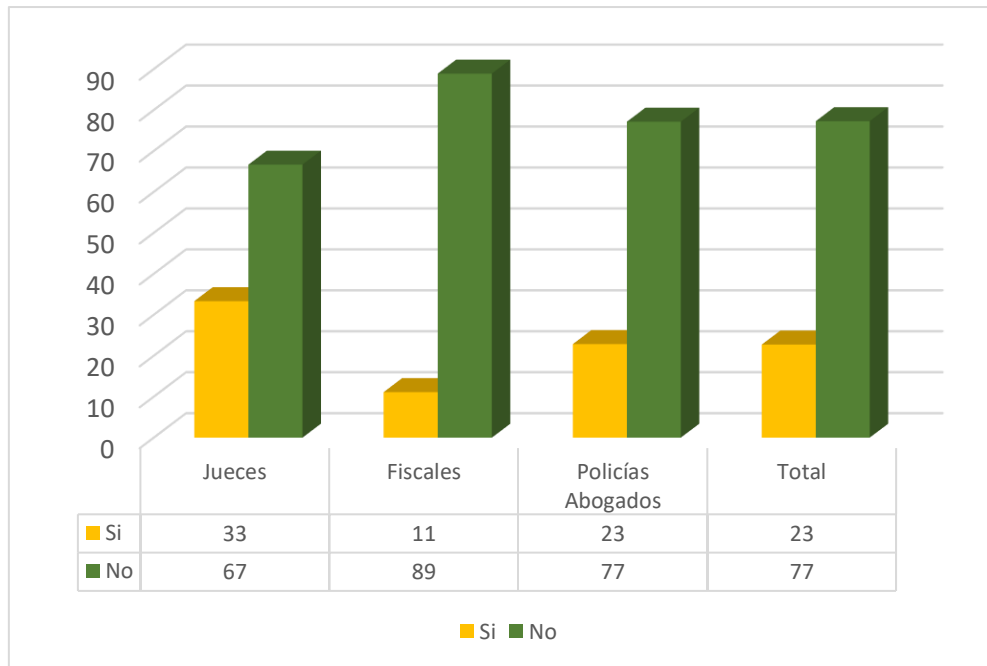


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que 67% de jueces, 89% de fiscales y 77% de policías abogados señalaron no estar de acuerdo con la normatividad vigente sobre la regulación de la fuerza letal. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 77% no están de acuerdo con la normatividad vigente sobre la regulación de la fuerza letal por parte de Policía Nacional del Perú, pero el 23% argumentaron que sí.

Tabla 3. ¿Considera que el D.L. 1186 y su reglamento (uso de la fuerza letal) en la actualidad brinda una protección eficaz a los efectivos policiales?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	3	33	2	22	25	36
No	6	67	7	78	45	64
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia

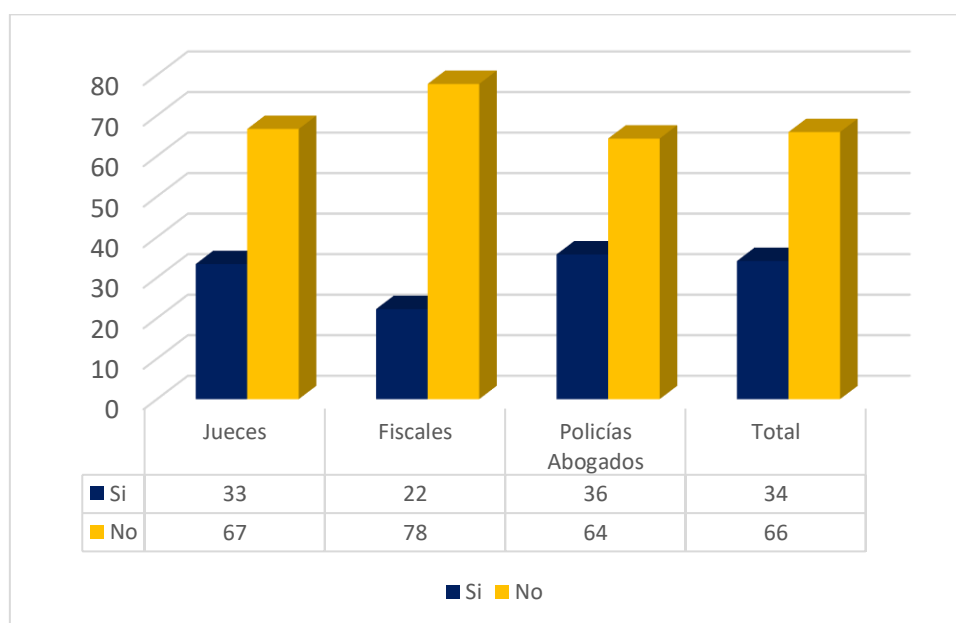


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 67% de jueces, 78% de fiscales y 64% de policías abogados consideraron que las normativas vigentes no les brindarían una protección eficaz a los efectivos policiales. En definitiva, 66%, consideraron que el D.L.1186 y su reglamento (uso de la fuerza letal) en la actualidad no brindan una protección eficaz a los efectivos policiales, mientras que 34% expusieron que sí.

Tabla 4. *¿Considera usted que siga vigente que el efectivo policial pueda hacer uso de la fuerza letal (arma de fuego) ante un peligro real e inminente para él o terceras personas?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	9	100	9	100	70	100
No	0	0	0	0	0	0
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

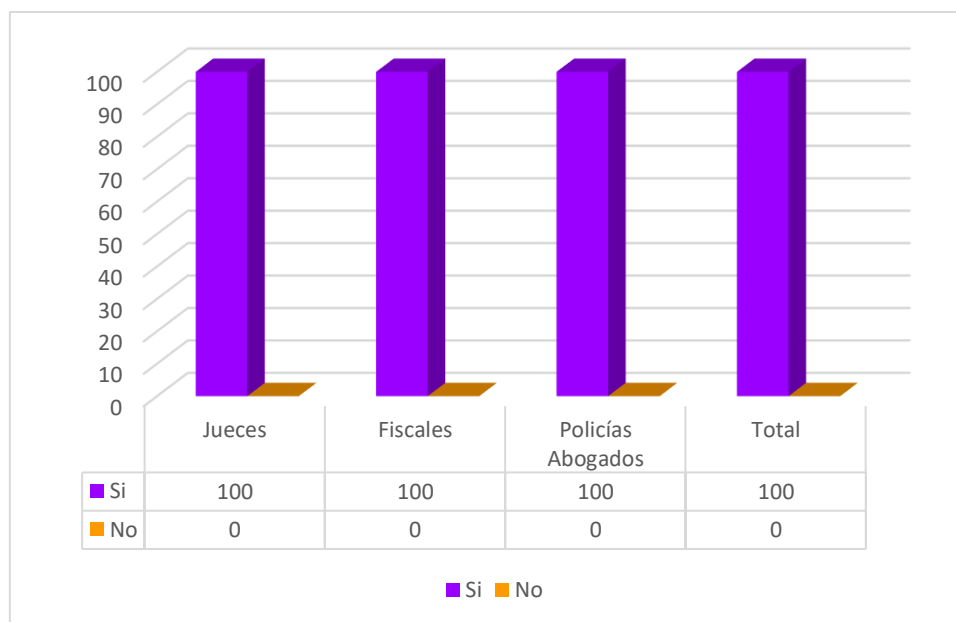


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observa que 100% de jueces, fiscales y policías abogados consideraron que debe seguir vigente que el efectivo policial pueda hacer uso de la fuerza letal (arma de fuego) ante un peligro real e inminente para él o terceras personas.

Tabla 5. Las circunstancias que están reguladas actualmente en el reglamento del D.L. 1186 sobre el uso de la fuerza letal por parte de la PNP ¿están acorde con la realidad que vivimos?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	2	22	3	33	16	23
No	7	78	6	67	54	77
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

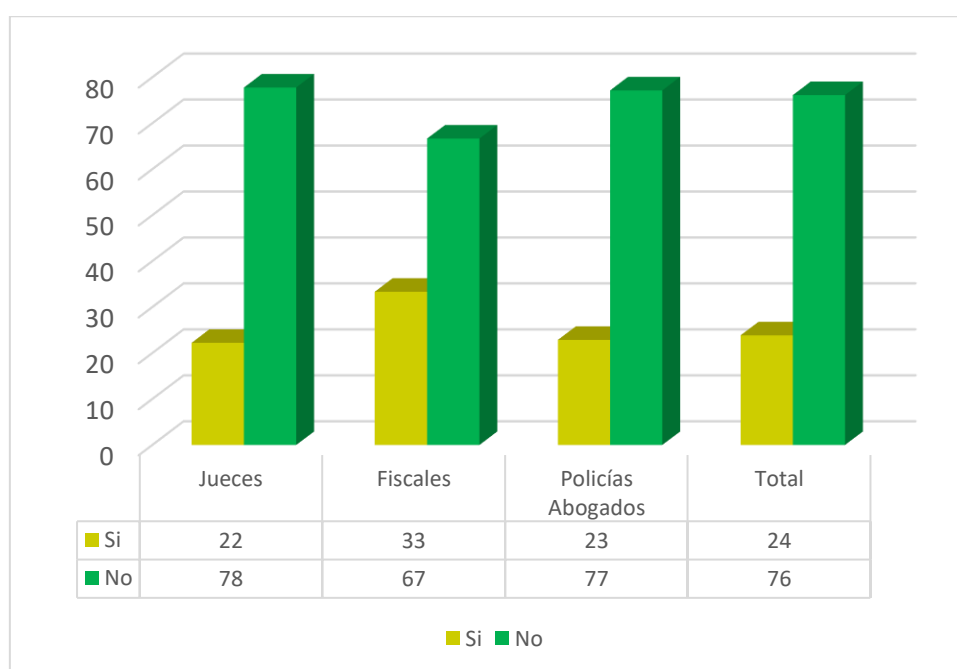


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se aprecia que 78% de jueces, 67% de fiscales y 77% de policías abogados refirieron que las circunstancias que están reguladas actualmente en el reglamento del D.L. 1186 sobre el uso de la fuerza letal por parte de la PNP no están acorde con la realidad que vivimos. En definitiva, el 76% de encuestados argumentaron que dichas circunstancias no están reguladas acorde a la realidad mientras que el 24% refirieron lo opuesto.

Tabla 6. *En Alemania el efectivo policial puede utilizar su arma de fuego ante un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro. ¿Estaría de acuerdo que se implemente esto en la legislación nacional?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	7	78	7	78	60	86
No	2	22	2	22	10	14
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

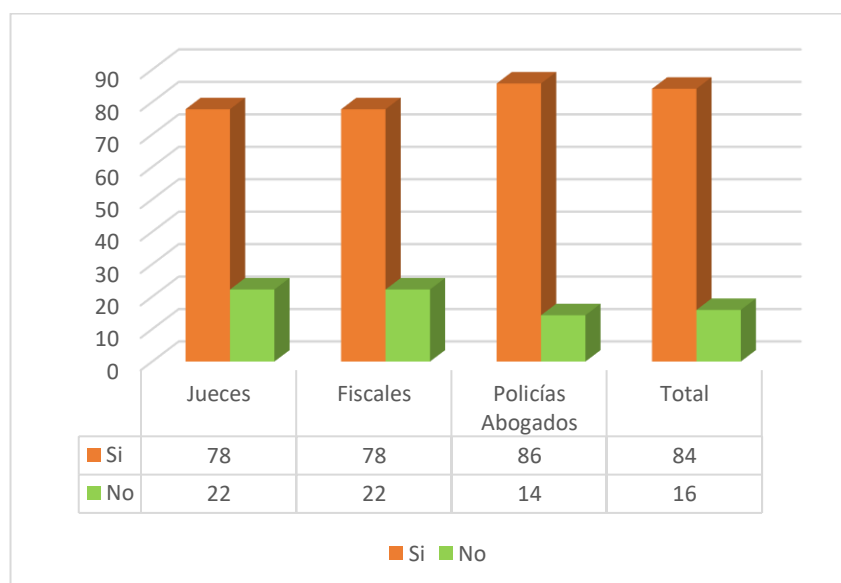


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se aprecia que 78% de jueces y fiscales, así como el 86% de policías abogados refirieron estar de acuerdo con la implementación de lo regulado en la legislación alemana en nuestro país. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 84% están de acuerdo en que el efectivo policial puede utilizar su arma de fuego ante un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro; mientras que el 16% señala lo contrario.

Tabla 7. *En Estados Unidos el oficial puede hacer uso de su arma de fuego si razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o la muerte de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente ¿Se debe aprobar esta situación como una circunstancia, de excepción del uso de la fuerza letal en nuestra legislación policial?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	6	67	6	67	60	86
No	3	33	3	33	10	14
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

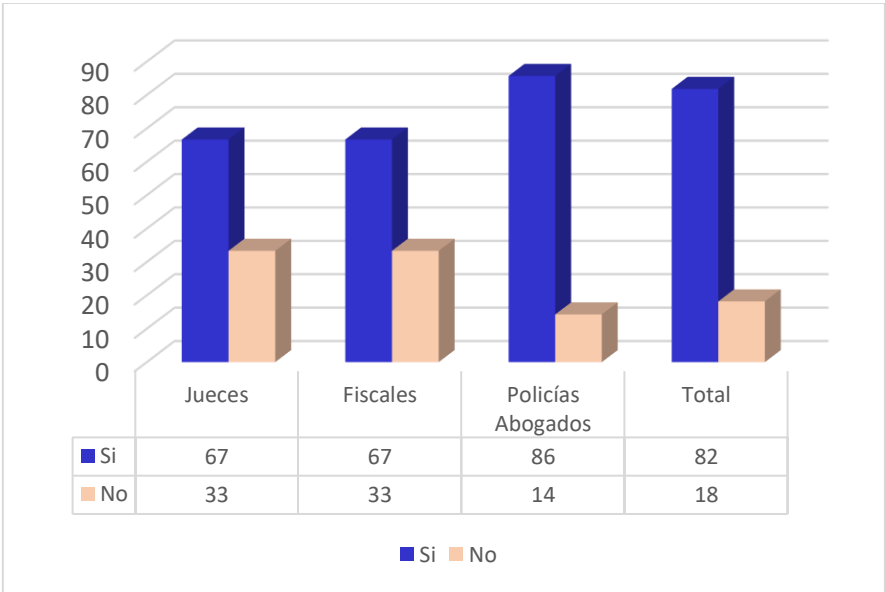


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 67% de jueces y fiscales, así como el 86% de policías abogados coincidieron en que se debe aprobar la circunstancia en que el oficial puede hacer uso de su arma de fuego si razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o la muerte de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente. En definitiva, 82% argumentaron que se debe aprobar como excepción del uso de la fuerza letal dicha circunstancias, mientras que 18% expusieron todo lo contrario.

Tabla 8. En Francia cuando inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas. ¿Está de acuerdo si se incorpora esta circunstancia al reglamento del D.L. 1186?

Respuesta	Jueces		Abogados		Policías Abogados	
	N	%	n	%	n	%
Si	5	56	7	78	54	77
No	4	44	2	22	16	23
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

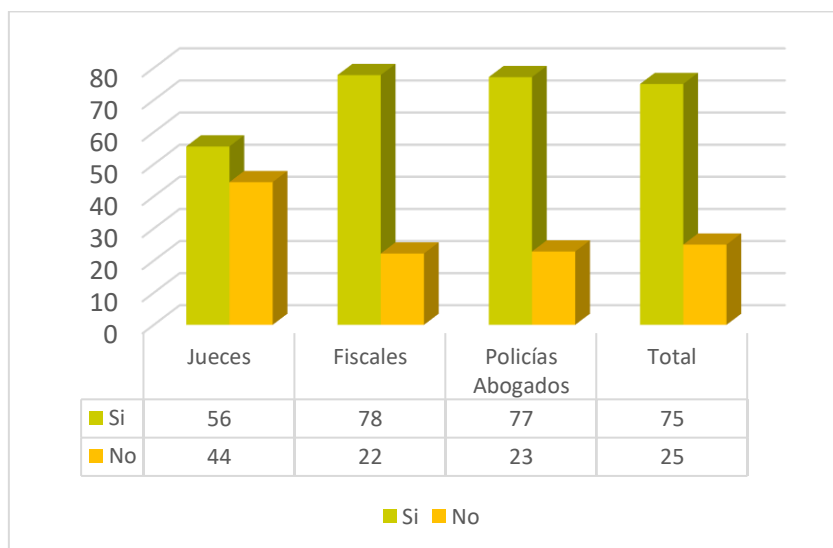


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se aprecia que 56% de jueces, 78% de fiscales así como el 77% de policías abogados coincidieron en que se debe aprobar la circunstancia en que, cuando inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de

otras personas. En definitiva, 75% argumentaron que se debe incorporar dicha circunstancia, mientras que 25% expusieron todo lo contrario.

Tabla 9. ¿Estaría de acuerdo que se legalice como medio de Policía la Pistola de descarga eléctrica?

Respuesta	Jueces		Abogados		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	7	78	7	78	65	93
No	2	22	2	22	5	7
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

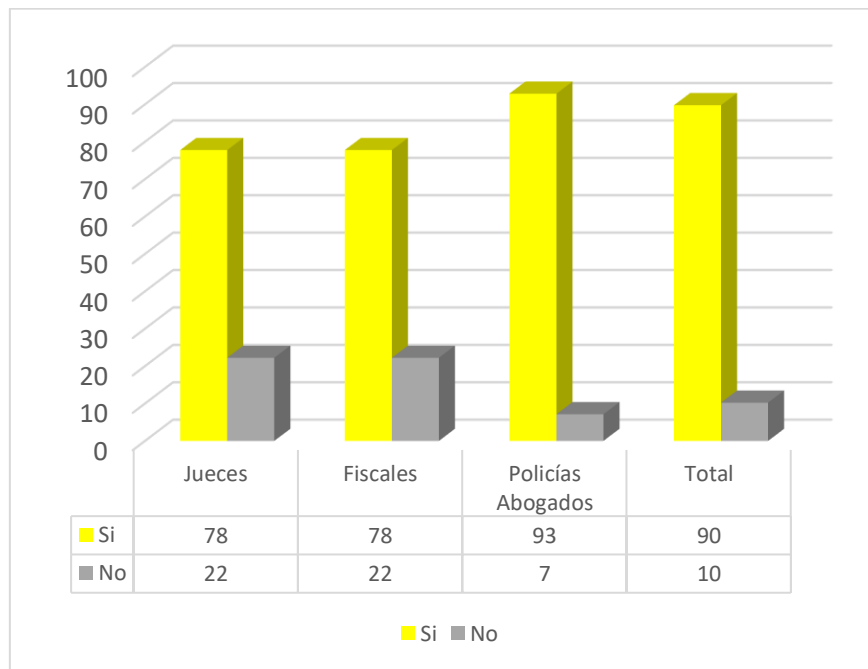


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 78% de jueces y fiscales, así como el 93% de policías abogados consideraron que se debe de legalizar como medio de Policía la Pistola de descarga eléctrica. Por lo tanto 90% de los encuestados argumentaron que se debe realizar dicha legalización, en tanto 10% manifestaron lo contrario

Tabla 10. ¿El uso de la pistola de descarga eléctrica sería un medio idóneo para la función policial? (si 79 – no 21)

Respuesta	Jueces		Abogados		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	8	89	7	78	55	79
No	1	11	2	22	15	21
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

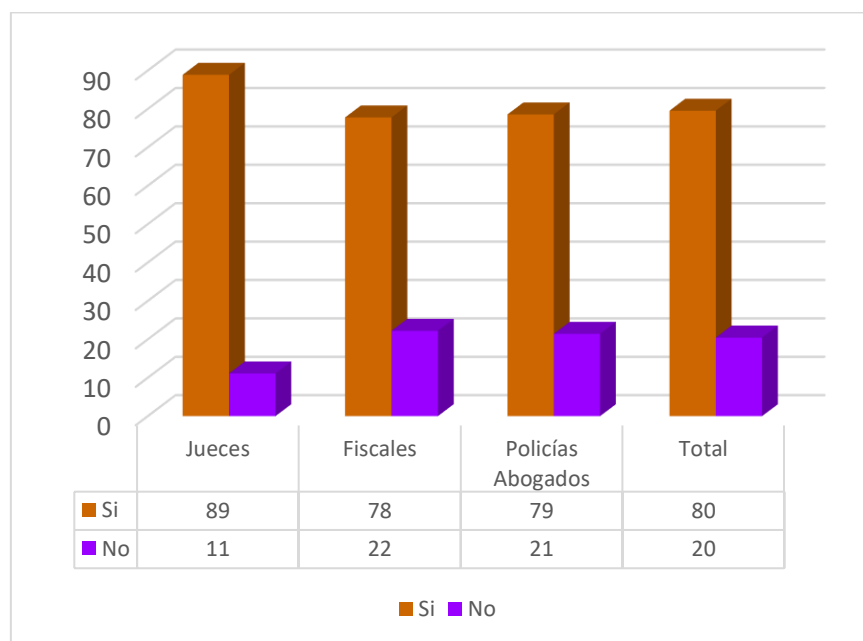


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 10, se muestra que 89% de jueces, 78% de fiscales, así como el 79% de policías abogados consideraron que se debe usar la pistola de descarga eléctrica por ser un medio idóneo para la función policial. Por lo tanto 80% de los encuestados argumentaron que se debe realizar dicho uso, en tanto 20% manifestaron lo contrario.

Tabla 11. *¿Actualmente los efectivos policiales se encuentran protegidos por el Estado ante el uso de la fuerza letal?*

Respuesta	Jueces		Fiscales		Policías Abogados	
	n	%	n	%	n	%
Si	4	44	3	33	15	21
No	5	56	6	67	55	79
Total	9	100	9	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

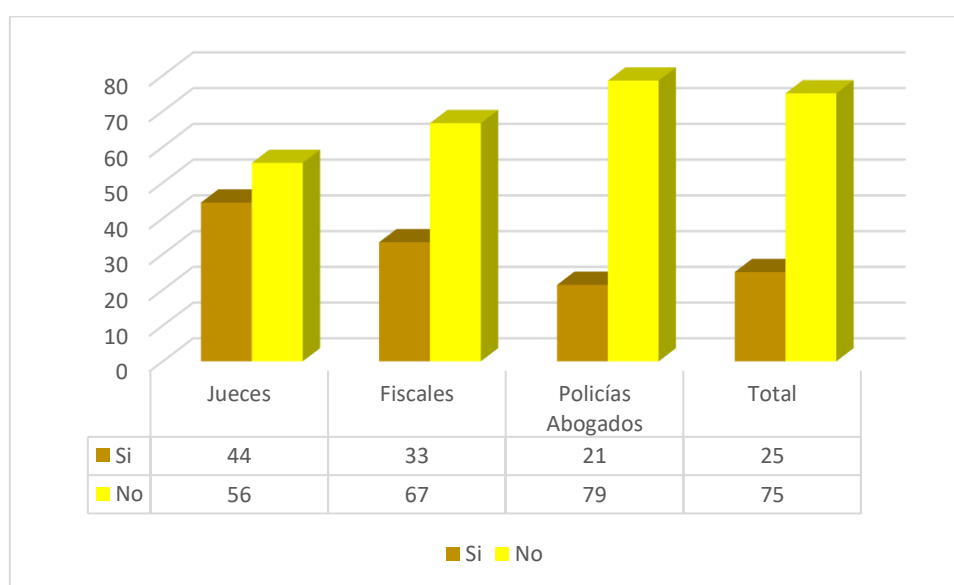


Figura 11: Elaboración propia.

En la tabla y figura 11, se muestra que 56% de jueces, 67% de fiscales, así como el 79% de policías abogados consideraron que actualmente no se encuentran protegidos los efectivos policiales por el Estado ante el uso de la fuerza letal. Por lo tanto 75% de los encuestados argumentaron que no se da dicha protección, en tanto 25% manifestaron que sí.

V. DISCUSIÓN

Siguiendo con el presente trabajo de investigación, se desarrolla la discusión de los resultados, los mismos que se aplicaron a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, contrastándolas con los trabajos previos elaborados y las teorías relacionadas al tema; teniendo como objetivo principal del presente estudio de investigación, comprobar la hipótesis planteada.

En nuestra legislación policial y penal se tiene que el uso de la fuerza letal ha traído consigo muchos procesos judiciales contra efectivos policiales, incluso alguno de ellos han sido condenados, por ende, cada Estado ha regulado conforme a la normativa internacional y vinculante diferentes supuestos donde un efectivo policial puede hacer uso de su arma de fuego de reglamento.

Pasando a desglosar los resultados que se adquirieron mediante el cuestionario y además fue aplicada a Jueces, Fiscales y Policías Abogados, en concordancia a lo establecido en la muestra, a los criterios de inclusión y exclusión.

Los conceptos porcentuales de las tablas y figuras N° 2 y 3, un 77% están en total desacuerdo con la norma que estipula el uso de la fuerza letal por parte de los efectivos policiales; por otro lado, el 33% manifestaron la discordancia con lo regulado con esta normativa. Así también, un 64% no consideran que el cuerpo oficial de los agentes se encuentra amparado absolutamente por el D.L. 1186 y su reglamento, además porque no responden a una realidad concreta, que genera una desprotección jurídica legal y desincentiva la labor del personal policial: sin embargo, el 36% argumentan que si se encuentran protegidos por el Decreto Legislativo y su reglamento que regula el uso de la fuerza.

Paralelamente, en el antecedente de investigación a nivel internacional se ubica a (Carvajal, 2018, p. 6), quien alude que, en la legislación Colombiana tanto su carta magna, leyes y doctrina resaltan la labor que realizan los efectivos policiales, los cuales hacen un meritorio trabajo y consecuentemente respetándose los principios básicos para el uso de la fuerza letal, como lo son: el de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

Aunado a ello, en el trabajo de investigación obtenido de (Torres, 2017, pp.6-7) enfatiza que, el deber del Estado Ecuatoriano se ve obligado a que los efectivos policiales estén en constante capacitación, brindándoles u otorgándoles adecuadas herramientas que garanticen la salud de dichos efectivos y de la sociedad.

En las teorías antepuestas, se menciona que los efectivos policiales necesitan de un adecuado entrenamiento para el correcto uso de los equipos que utilizan para garantizar y salvaguardar la seguridad de ellos y de las demás personas, así como también para el uso de cualquier medio empleado se debe respetar ciertos principios.

En las tablas y figuras N° 4 y 5, un 100% consideran que los agentes policiales efectúen el uso de sus armas de fuego frente a la presencia de un riesgo real e inminente que atente contra su vida o la de la población; a propósito de ello, los encuestados no están disconforme con la permanencia de la presente Ley, ya que se comprueba con un 0% de los resultados. En la tabla y figura N° 5, el 77% no está conforme con la actualidad en la que vivimos en base al Decreto Legislativo 1186 y su reglamento; asimismo, un 23% están satisfechos con la realidad problemática que se viene atravesando sobre la tutela de la P.N.P.

Tal como se menciona (Saldaña y Portocarrero, 2017) fundamenta que, según el pacto de los DD.HH .y el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se han regulado diversos comportamientos para los efectivos policiales o agentes del orden, como ellos lo mencionan y que deben estar inter relacionados con principios básicos como el de necesidad y proporcionalidad, finalmente señala que, el uso de la fuerza letal se debe ejercer solamente cuando no exista algún otro medio que pueda repeler el daño que se pretende ocasionar.

Por consiguiente, es necesario citar a la Corte Europea de DD.HH. en el caso McCann y otros vs el Reino Unido, sentencia emitida el 5 de septiembre de 1995, parágrafo 200 señala que, el uso de la fuerza letal se debe realizar ante un peligro que se ve reflejado ante una determinada situación que enfrenta el policía, porque contrariamente se limitaría la labor policial ocasionándole un daño a su vida o la de otras personas.

Teniendo como argumento a los resultados del cuestionario y a los comentarios bibliográficos ya antes ostentados, se puede decir que, los miembros de la policía deben hacer el uso de la fuerza letal respetando ciertos principios básicos regulados en las diversas legislaciones internacionales y que la fuerza letal se usa en un determinado contexto que salvaguarde su vida e integridad física o la de terceras personas ante un peligro efectivo de muerte o lesiones graves.

Respecto a las tablas y figuras N° 6, 7 y 8, el 86% incidieron favorablemente que, nuestro Estado Peruano debe hacer semejante su aplicación a lo que se contempla en la República Alemana en la portación y uso de las armas letales o explosivos ante un delito o presencia de algún peligro; de modo opuesto el 14% manifestó de forma desfavorable. Por otra vertiente, un 86% cree conveniente que se debe aprobar en nuestra legislación nacional como circunstancias de excepción, lo reglamentado por la nación Estadounidense que estipula el manejo del arma de reglamento de los oficiales ante la existencia de un riesgo inminente; sin embargo, el 14% no considera que se debe aprobar dicha circunstancia en nuestra legislación.

Dentro de ese marco, en la tabla y figura N° 8, el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo con la incorporación que se debería hacer en el Reglamento del D.L. 1186 conforme a las circunstancias reguladas en la legislación Francesa y las precauciones que realiza el personal policial al momento de la detención del presunto sospechoso, caso contrario se verá en la obligación de utilizar su arma reglamentaria; por otra parte, el 23% se encuentran en desacuerdo con la propuesta planteada del presente trabajo de investigación

En concordancia a lo anterior, se obtiene a la Nueva Ley AB°392 del Estado de California (EE.UU.) estipulando que, el policía puede hacer uso de su arma letal ante situaciones razonables donde crea que el sospechoso pueda herir, causar lesiones o provocarle la muerte al agente policial o a terceras personas.

Acto seguido, citando a la (Nueva Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 2009) el Gobierno Federal de México comprendía que, todos lo miembros de las fuerzas armadas pueden hacer uso de la fuerza letal, no obstante, deben de respetar los

diferentes niveles y por último menciona que, la fuerza letal o el uso del arma de fuego por los integrantes de las fuerzas del orden están justificados cuando la agresión del sospechoso es inminente y real.

Se tiene que, tanto en el Estado de California (EE.UU.) y México el uso de la fuerza letal se regula a través de diversos o diferentes contextos, es decir, ante circunstancias donde el presunto delincuente pueda herir gravemente al efectivo policial o a otras personas, pero siempre se debe respetar el nivel del uso de la fuerza regulado en los diferentes estándares o tratados internacionales.

En los porcentajes de las tablas y figuras N° 9 y 10, un 93% muestran su conformidad que se debe de legalizar la pistola de energía eléctrica para neutralizar al sujeto de la acción delictiva ante un peligro, ya sea contra algún objeto letal como arma blanca o contundente y de esta forma evitar un costo social, así también, serviría como un medio disuasivo en la realización de un hecho delictivo; resulta además como un sistema de control menos lesivo para el infractor; sin embargo, el 7% no optan por la legalización de la misma. Mientras que en la tabla y figura N° 10, el 79% fundamentan que, el arma de descarga eléctrica sería un medio apropiado para ejercicio policial y recuperar el principio de autoridad; por otra parte, un 21% manifiesta lo opuesto a la interrogante aplicada.

Conforme a lo antes mencionado se tiene que Cubides, 2017 p.7, sostiene que las pistolas de descarga eléctrica o arma taser puede neutralizar al presunto sospecho a una distancia que no sobrepase los 4.5 metros, cabe resaltar que puede surtir los mismos efectos en personas en estado etílico o drogadas.

Asimismo, la Agencia EFE, 2020, p.8. quien es la industria que elabora las pistolas de descarga eléctrica o armas taser, resalta que éstas han protegido la vida de 234.744 personas de alguna lesión o muerte, y que han ayudado a los agentes policiales ha enfrentarse con los presuntos delincuentes.

Entonces, las armas Taser son un medio idóneo para reducir a los sospechosos de algún delito que se pretende cometer o se ha cometido, ya que ayuda a los policías a salvaguardar la vida o integridad física tanto de ellos como la de las demás personas.

Se finaliza la presente discusión con la tabla y figura N° 11, en donde un 79% sostiene que los agentes policiales no se encuentran amparados por nuestro Gobierno al ejercer la fuerza letal en las personas que cometen sucesos ilícitos; de manera contraria el 21% argumento favorablemente.

Se contrasta este resultado, por medio de la teoría obtenida de los antecedentes de investigación a nivel nacional de (Regalado, 2020, pp.7-8) especificando que, los parámetros internacionales refieren que el uso del arma de fuego por el efectivo policial debe adecuarse al posible daño que se pretenda cometer, es así, que no se debe exceder en el uso de la fuerza letal y solo utilizarla cuando sea estrictamente necesario.

Se concluye que el uso de la fuerza letal se debe realizar en diversas circunstancias a las que pueda enfrentarse un efectivo policial, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un riesgo existente o inminente de muerte o lesiones graves, obviamente respetando la legislación nacional e internacional y diversos principios contenidos en ésta.

VI. CONCLUSIONES

- 1) El artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186 en la actualidad no brinda una adecuada protección al efectivo policial, ya que muchas veces se ve sometido a constantes investigaciones luego de realizar el uso del arma de fuego y que las circunstancias descritas actualmente no van acorde a la realidad que vivimos.
- 2) La finalidad de modificar el artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186, es para brindar una mayor protección jurídica a los efectivos policiales que en cumplimiento de su función hacen uso de la fuerza letal, es decir disparan con su arma de fuego de reglamento, por tanto sería justo que el Estado a través de sus leyes, reglamentos, directivas y protocolos fortalezcan la defensa legal de los PNP.
- 3) Con relación al uso de la fuerza letal que se obtuvieron del derecho comparado; se desprende que en nuestra normativa policial, no existen clausulas abiertas a la aplicación de las situaciones donde efectivos de la PNP puedan hacer uso de su arma de reglamento, como lo señala el artículo 11 del Reglamento del D.L. 1148, sin embargo, sin percatarse que existen otras normas en la legislación comparada que podrían fortalecer la administración de justicia en el presente caso.
- 4) Se propone la modificación del artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186, a fin de eximir la responsabilidad penal del efectivo policial, que en cumplimiento de su función constitucional hace uso de la fuerza letal, por tanto sería absuelto de manera inmediata. Al mismo tiempo, tiene como objetivo implementar la regulación de los dispositivos de pistolas de descarga eléctrica o Tasers, como arma no letal a fin de utilizar medios menos letales para que los efectivos policiales puedan combatir la delincuencia.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Poder Legislativo que Las circunstancias que se establezcan deben brindar mayor protección a los policías luego de haber realizado el uso de su arma, con el fin de que se sientan resguardados y protegidos por el Estado.

- ✓ Se recomienda al Poder Legislativo que se deben de establecer situaciones específicas que se ajusten a la realidad de nuestro país, en el extremo que todo efectivo policial pueda hacer el uso de su arma de fuego según las circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un riesgo existente o inminente de muerte o lesiones.

- ✓ Se recomienda al Poder Legislativo que se debe de adoptar legislación comparada de países como Alemania, Estados Unidos entre otros, sobre las circunstancias que son más acorde a la realidad que vivimos.

- ✓ Se recomienda al Poder Legislativo impulsar el proyecto de ley que modifique el artículo 11 del D.L. 1186, y así también que los policías puedan portar las armas Tasers a fin de neutralizar a los presuntos delincuentes que intenten fugar.

VIII. PROPUESTA:

PROYECTO DE LEY N° _____



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL D.L N°. 1186 SOBRE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL USO DE LA FUERZA LETAL QUE APLICA LA PNP.

Los estudiantes de Derecho que suscriben **EVERT NEISER CUEVA CUEVA Y JUAN JHOYSER GAVIDIA RAMIREZ**, en virtud de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los arts. 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°. 1186 SOBRE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL USO DE LA FUERZA LETAL QUE APLICA LA PNP

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1186, cuerpo normativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de establecer ciertas situaciones concretas donde los efectivos PNP, puedan hacer uso de la fuerza letal, según la circunstancia del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un riesgo existente o inminente de muerte o lesiones graves.
2. Así también, será aplicado para todos los efectivos policiales que hacen uso de la fuerza letal, en cumplimiento de su función.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1186, texto normativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú

Modificar el art. 11 del Reglamento del D.L N°. 1186, conforme a los siguientes términos:

Artículo 11.- Reglas de conducta en el uso excepcional de la fuerza letal.

11.1. *En caso de resistencia activa del infractor de la ley que represente según las circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno, ante la posibilidad de un peligro real o inminente de muerte o lesiones graves, el personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2 del Decreto Legislativo, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:*

a. En defensa propia o de otras personas en caso de posibilidad de un peligro real o inminente de muerte o lesiones graves.

*b. Cuando se produzca circunstancias concretas o implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito. **particularmente grave.***

c. Cuando se genere una posibilidad de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.

d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando. En esta situación solo se justifica el uso de la fuerza letal ante quien, en su huida, genere la posibilidad de un riesgo evidente, manifiesto e inmediato capaz de causar lesiones graves o muerte.

En ningún caso se usará la fuerza letal contra quien encontrándose intervenido, detenido, retenido o recluido evade la acción de la autoridad, siempre que esta acción no represente un riesgo letal para otras personas.

e. Cuando se genere una posibilidad de un peligro real o inminente de muerte o lesiones graves del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta. El uso de la fuerza letal en esta situación solo se justifica ante un acto evidente, concreto, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con objetos o armas, puede causar lesiones graves o muerte.

Asimismo, en la presente propuesta legislativa se pretende implementar el uso del arma de descarga eléctrica (Taser) con la finalidad que permita al efectivo policial de neutralizar al presunto delincuente; teniendo en cuenta las circunstancias o contexto de la intervención

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos dispuestos en esta ley se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Fuerza no letal.** Son las técnicas empleadas por los efectivos policiales en el momento de una intervención.

2. Agresión letal: Es la acción que realiza aquel presunto infractor de la ley penal en la cual ubica en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves al agente policial o a personas involucradas en la intervención.
3. Agresión no letal: Se refiere a la agresión física contra la autoridad policial por parte de la persona a intervenir, sin generarse algún riesgo real e inminente de muerte o lesiones graves.
4. Intervención Policial: Es el acto propio que realizan los funcionarios policiales, con relación a sus funciones, atribuciones y competencias.
5. Peligro real e inminente: Es el momento preciso o inmediato, producido por quien pueda causar lesiones físicas o atentar con la vida del funcionario policial, generado por cualquier objeto o arma de fuego.
6. Fuerza: Es el medio empleado en sus diferentes grados que utilizan los funcionarios policiales, con el fin de controlar una situación de amenaza contra la seguridad o atenta contra la vida de las personas o atenta contra el orden público.
7. Cooperador: Se refiere a aquella persona que obedece a las órdenes impartidas por el personal policial interviniente, se entiende a aquella persona que trata con respeto a la autoridad policial.
8. No cooperador: Se refiere a aquella persona que no obedece las indicaciones del personal policial interviniente ni tampoco agrade a la autoridad.
9. Taser: pistola de descarga eléctrica

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer la modificación de las situaciones del uso de la fuerza letal por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta cada situación real y concreta donde el policía hace uso de su arma de fuego, desde los supuestos previstos en esta propuesta normativa.

Se fundamenta con base legal que, en nuestro Decreto Legislativo N°. 1186 y su Reglamento, no existen cláusulas abiertas para que en casos donde se realice el uso de la fuerza letal por parte de sus integrantes, salgan estos exceptos de responsabilidad penal, por tanto no tendrían una protección jurídica y se vulnerarían sus derechos como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, derechos tales como a la libertad y a la seguridad. Seguido a ello, el Código Penal, establece eximentes de responsabilidad penal, sin embargo debido a que a la fecha no existe establecido situaciones de acuerdo a las circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un peligro real o inminente de muerte o lesiones, es que es necesario establecer estas modificaciones de la presente propuesta legislativa,

teniendo en cuenta los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad.

Dentro del mismo rango legal, tenemos a la Novoa (2019, p.41) incidiendo que, “Involucra que las medidas cautelares a adoptarse, no deben ser injustas, sino más bien que estén justificadas en los principios de la lógica, máximas de la experiencia y de la razón, que en síntesis la medida cautelar sea fijada como producto de un eventual sentido de justicia y de igualdad”.

Reforzando a la teoría ya antes citada, nuestra legislación actualmente despliega argumentos fácticos que no se ajustan a la realidad en cuanto a las circunstancias donde se puede hacer uso de la fuerza letal, ya que los efectivos policiales no se sienten resguardados luego de hacer uso de su arma de fuego.

En este sentido, es conveniente repasar una lista de países que regulan el uso de la fuerza letal que son acorde a la realidad de cada Estado y no una simple regulación que sea un plagio de otros países, sino más bien que sea conforme a los índices de delincuencia y el contexto de cada situación, donde el policía tiene que pensar en milésimas de segundo para poder decidir sobre el uso de su arma de fuego.

PAÍSES QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA LETAL	
FRANCIA	Cuando, inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas

ESTADOS UNIDOS (ANAHEIM)	<p>“Un oficial puede usar fuerza letal para detener a un sujeto que huye cuando el oficial cree que la persona ha cometido, o tiene la intención de cometer, un delito grave que involucra el infligir o amenazar con infligir heridas físicas graves o la muerte, y el oficial razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o el fallecimiento de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente, en tales circunstancias, una advertencia verbal debe preceder al uso de fuerza letal, cuando sea posible.”</p>
PAÍSES QUE REGULAN EL USO DE LA FUERZA LETAL	
ALEMANIA (BADEN)	<p>Se puede hacer uso del arma de fuego con la finalidad de prevenir la inminente actuación o continuación de un acto ilícito, que según las circunstancias se pueda cometer; un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro.</p>
ESTADOS UNIDOS (ESTADO DE CALIFORNIA)	<p>Cuando el policía crea razonablemente, con base en la totalidad de las circunstancias, que la fuerza letal es necesaria para defenderse de una intimidación apremiante de víctima o heridas físicas peligrosas al Policía o a otro individuo, o para inmovilizar a un</p>

	<p>sujeto que evade por un hecho ilícito grave que amenazó o resultó en la muerte o lesiones corporales graves, si el efectivo policial cree razonablemente que el sospechoso causará la defunción o heridas corpóreas graves a otro individuo a menos que la persona sea inmediatamente arrestado.”</p>
--	--

Por tales motivos ostentados, es oportuno que se apruebe la presente propuesta legislativa, respetando lo estipulado por nuestra Constitución Política del Perú; siendo así que, no se pretende legalizar situaciones para que los efectivos de la PNP hagan uso desmedida del arma de fuego, sino constituir un apartado legal a través de la modificación del art. 11 que establezca situaciones para hacer uso del arma de fuego de acuerdo circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno ante la posibilidad de un peligro real o inminente de muerte o lesiones. Todo ello para evitar una desprotección jurídico a los funcionarios de la PNP, en donde el Poder Judicial suele condenar a efectivos de la Policía que hicieron uso de su arma de fuego contra delincuentes que terminaron abatidos por cometer actos ilícitos.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 166.
- 3.2. Decreto Legislativo N°. 1186.
- 3.3. Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1186.
- 3.4. Manual de derechos humanos aplicados a la función policial.
- 3.5. Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La anuencia de este proyecto de Ley tiene efectos directamente sobre la Constitución Política del Perú y diversas normas de inferior rango como el Decreto Legislativo N°. 1186 y su Reglamento, que reglamentan el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la breve iniciativa legislativa, no irroga costos adicionales al Estado, el beneficio de aprobar esta propuesta normativa, será a fin de brindar protección jurídica a todos los efectivos de la Policía Nacional del Perú, que hacen uso de su arma de fuego y ocasionan la muerte o lesiones graves contra un presunto delincuente.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

JUAN JHOYSER GAVIDIA RAMIREZ
DNI N°:72650270

Evert Neiser Cueva Cueva
DNI N°:47556406

REFERENCIAS :

1. Sánchez, J. (2020). *“Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal”*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Piura, Piura, Perú. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4720/DER-L_037.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
2. Carvajal, J. (2018). *“El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la policía nacional de Colombia”*. (Tesis de Maestría). Universidad de Manizales, Manizales, Colombia. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3957/Trabajo%20de%20Grado%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
3. Torres, A. (2017). *“Derechos Humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza”*. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14140>.
4. Regalado, A. (2017). *“Compatibilidad del uso de la fuerza policial con los estándares internacionales sobre los derechos humanos”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4305/T033_48510054_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
5. Regalado, A. (2017). *“Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012, a propósito de la proliferación COVID -19 - Bagua”*. (Tesis de Pregrado). Universidad privada Señor de Sipán, Pimentel, Chiclayo Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7829/Pariatanta%20Heredia%2c%20Ener.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
6. Novoa, A. (2017). *“Consecuencias Jurídicas Del Peligro De Obstaculización Ante Los Principios Constitucionales De la Prisión Preventiva”*. (Tesis de

- Maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/233005559.pdf>.
7. Saldaña, J. y Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n79/a13n79.pdf>
 8. Villanueva, P. (2018). "El disparo policial a personas que fugan según los estándares internacionales", parr. 12. doi: <https://revistaideele.com/ideele/content/el-disparo-policial-personas-que-fugan-seg%C3%BAAn-los-est%C3%A1ndares-internacionales>.
 9. Moreno, J. (2020). "El uso de la fuerza policial. Modificaciones realizadas por la Ley 31012", parr.37. doi: <https://lpderecho.pe/uso-fuerza-policial-modificaciones-realizadas-ley-31012/>.
 10. Anaheim Police Department 300 Policy Manual, Use of Force, 2015/06/17
 11. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley La Habana (Cuba) 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
 12. Polizeirecht in Deutschland: Welche Gesetze gibt es?, Alemania, 14 de Mayo del 2021.
 13. Polizeigesetz (PolG), 6 de Octubre del 2020.
 14. Assembly Bill No. 392 An act to amend Sections 196 and 835a of the Penal Code, relating to peace officers, 19 de Agosto del 2019.
 15. Use of Force Policy, Guidelines and Procedures Handbook, 12 de Mayo del 2014.
 16. Villaveiran, L. (11 de julio de 2017). ¿Disparar o dejarse matar? El Mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/especiales/policias-en-accion/index.html>
 17. Poder Judicial absolvió al policía que enfrentaba pedido de prisión por haber disparado a ladrón. (10 de agosto del 2019). RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/evert-cueva-poder-judicial-absolvio-al->

policia-por-quien-pedian-carcel-por-haber-disparado-a-ladron-noticia-1213686?ref=rpp.

18. ¿Por qué se anuló la prisión preventiva contra el suboficial PNP Elvis Miranda Rojas?. (14 de febrero del 2019). La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7214/por-que-se-anulo-la-prision-preventiva-contr-el-suboficial-pnp-elvis-miranda-rojas>.
19. Sentencia Del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 1209-2006-PA/TC 14 de Marzo del 2006.
20. Sentencia Del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00002-2008-PI/TC 9 De Setiembre De 2009.
21. Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0012-2006-PI/TC 15 de diciembre del 2006.
22. Ley N.º 18.315 Procedimiento Policial, Montevideo, 5 julio de 2008.
23. Règles d'usage des armes (Article L435-1), Francia 28 de febrero del 2017
24. Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1053/2002 (Sala de lo Penal), de 5 junio del 2017.
25. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25: Orden público y uso de la fuerza / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R.: Corte IDH, 2020.
26. Decreto Legislativo N.º.1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, 15 de agosto de 2015, p.01.
27. Decreto Supremo N.º 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, 26 de julio de 2016, p.02-04.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 1.- Matriz de operacionalización de la variable: *La protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal.*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La protección a la función policial permitiendo a sus integrantes el uso idóneo de la fuerza letal</p>	<p>Torres (2017) “El Estado está obligado a brindar protección a los policías, capacitarlos, entrenarlos y proporcionar las herramientas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, en consecuencia, no solo garantiza el bienestar de la Policía sino también de la ciudadanía; es decir, existe una relación entre la preparación y equipamiento del policía con el desempeño de su labor” (p.120)</p>	<p>El uso de la fuerza por parte del efectivo policial debe estar determinado a lugar o entorno del hecho delictivo para no poner en riesgo su vida ni la de otras personas</p>	<p>Normas Legales, jurisprudencia</p>	<p>Constitución Política Del Perú art.166, Código Penal art. 11, Jurisprudencia Nacional: EXP. 0002-2008-PI/TC, 0012-2006-PI/TC, Extranjera</p>	<p>Nominal</p>

Operacionalización de la variable: *El uso idóneo de la fuerza letal ante circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno con la posibilidad de un peligro inminente de muerte o lesiones graves contra la vida o la de una tercera persona.*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El uso idóneo de la fuerza letal ante circunstancias concretas del hecho, lugar o entorno con la posibilidad de un peligro inminente de muerte o lesiones graves contra la vida o la de una tercera persona.</p>	<p>Regalado (2020) “Las normas internacionales de derechos humanos exigen a todas las Naciones y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que el uso de la fuerza solo resultará legítimo cuando tal acción resulte ineludible, dirigiéndolo a los autores de los hechos de violencia sin ataques generalizados o indiscriminados, preservando una actuación que esté en directa proporción con la gravedad de los delitos cometidos y teniendo cuidado de infligir el menor daño que resulte posible”.(p.148)</p>	<p>El uso de la fuerza por parte del efectivo policial debe estar determinado a lugar o entorno del hecho delictivo para no poner en riesgo su vida ni la de otras personas</p>	<p>Normas Legales, Operadores Jurídicos</p>	<p>D.L1186 decreto legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú , Reglamento del D.L. 1186 que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, jueces, abogados y fiscales.</p>	<p>Nominal</p>

ANEXO N° 2 .- Instrumento de Recolección

Cuestionario

CUESTIONARIO

“Uso racional de la fuerza letal en la función policial: Modificación del artículo 11 del Reglamento del D.L. 1186”



Instrucción:

A continuación, se le agradece responder de manera breve, coherente y consciente el siguiente cuestionario, las respuestas aportadas son de manera confidencial y anónima protegiendo el derecho a la identidad de los encuestados, teniendo como finalidad el proceso de la presente investigación. Además, encontrándose dirigido a Jueces, Fiscales, Abogados y Policías Abogados especializados en materia penal.

Condición:

Juez (a) () Fiscal () Abogado (a) () Policías Abogados ()

1. ¿Está de acuerdo con la normatividad vigente que regula el uso de la fuerza letal por parte de la Policía Nacional del Perú?

 SI NO

2. ¿Considera que el D.L.1186 y su reglamento (uso de la fuerza letal) en la actualidad brinda una protección eficaz a los efectivos policiales?

 SI NO

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que siga vigente que el efectivo policial pueda hacer uso de la fuerza letal (arma de fuego) ante un peligro real e inminente para él o terceras personas?

 SI NO

4. Las circunstancias que están reguladas actualmente en el reglamento del D.L. 1186 sobre el uso de la fuerza letal por parte de la PNP ¿están acorde con la realidad que vivimos?

 SI NO

5. En Alemania el efectivo policial puede utilizar su arma de fuego ante un delito que se pretenda realizar o llevar a cabo utilizando o portando armas de fuego o explosivos, que representen algún peligro. ¿Estaría de acuerdo que se implemente esto en la legislación nacional?

 SI NO

6. En Estados Unidos el oficial puede hacer uso de su arma de fuego si razonablemente cree que existe un riesgo inminente de heridas físicas peligrosas o la muerte de cualquier otra persona si el sujeto no es aprehendido inmediatamente ¿Se debe aprobar esta situación como una circunstancia, de excepción del uso de la fuerza letal en nuestra legislación policial?

 SI NO

7. En Francia cuando inmediatamente después de dos indicaciones dadas por el personal policial en voz alta, no se detenga el sospechoso, se hará uso del arma de reglamento contra los individuos que intentan escapar de su custodia y que

puedan cometer, en su fuga, agresiones contra la vida del policía, su integridad física o la de otras personas. ¿Está de acuerdo si se incorpora esta circunstancia al reglamento del D.L. 1186?

SI

NO

8. ¿Estaría de acuerdo que se legalice como medio de Policía la Pistola de descarga eléctrica?

SI

NO

¿Por qué?

9. ¿El uso de la pistola de descarga eléctrica sería un medio idóneo para la función policial?

SI

NO

10. ¿Actualmente los efectivos policiales se encuentran protegidos por el Estado ante el uso de la fuerza letal?

SI

NO

ANEXO N° 3. Alfa de Cronbach

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada "Uso racional de la fuerza letal en la función policial: Modificación del artículo 11 del Reglamento del D.L. 1188" de los estudiantes Evert Neiser Cueva Cueva y Juan Jhoysar Gavidia Ramírez de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado a una muestra selectiva por conveniencia representada por 88 encuestados entre jueces, fiscales y policías abogados. Al ser una investigación en una ciencia de humanidades, se vio conveniente aplicar este parámetro para el referido estudio. Por ende hago referencia que se aplicó durante el mes de julio a octubre del 2021 según técnica "Encuesta" y un instrumento "Cuestionario"

Ante ello, se ha utilizado el Método de Kuder-Richardson (KR-20), el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.1 a 0.20	Muy bueno
0.21 a 0.40	Baja
0.41 a 0.60	Modelada
0.61 a 0.80	Alta
0.81 a 1.00	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a 0.767, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es confiable.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


LIC. HUGO LORGIO SAAVEDRA SAAVEDRA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p^2}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de ítems del instrumento

$K-1$ = Numero de ítems del instrumento -1

n = Unidad

$\sum p^2$ = Sumatoria de los productos de $p \times q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{11}{10-1} \right) \left(1 - \frac{1.135}{1.21} \right) = 0.707$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 10 preguntas aplicado a: 9 jueces, 9 fiscales y 70 policías abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.767	88

Fuente: Investigación propia

Tabla 2:


Consolidado del cuestionario aplicado a: 9 jueces, 9 fiscales y 70 policías abogados.

ENCUESTA	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10
1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
3	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

5	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1
6	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0
7	0	1	0	0	0	1	0	1	1	1
8	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
9	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
10	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0
11	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0
12	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
13	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
14	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
15	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0
16	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1
17	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
19	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
20	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
21	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
22	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0
23	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
24	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
26	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
27	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
28	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
29	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
30	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1
31	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1
32	0	1	0	0	0	0	0	1	1	1
33	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
34	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
36	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
37	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
40	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
41	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
42	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
43	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
44	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
45	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
46	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
47	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
48	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
51	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
52	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
53	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
54	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0

55	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
56	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
57	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
58	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
59	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
61	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
62	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
63	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
64	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
65	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
66	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
68	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
69	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
70	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
71	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
72	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
73	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
75	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
76	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
77	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
78	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
79	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
80	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
82	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
83	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
84	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
85	0	1	0	0	0		0	0	0	0
						0				
86	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
87	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
88	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Chilayo, 08 de octubre del 2021


 LIC. MIGUEL ANACO
 COESPE 965
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ